

C O R T E S
DIARIO DE SESIONES DEL
SENADO

PRESIDENCIA DEL EXCMO. SR. D. CECILIO VALVERDE MAZUELAS

Sesión Plenaria núm. 98

celebrada el martes, 31 de marzo de 1981

ORDEN DEL DIA:

- Debate y votación de la propuesta del Gobierno de declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Constitución, la necesidad de dictar una Ley de Armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas sobre determinadas materias («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie I, número 87, de 30 de marzo de 1981.)
- Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:
- De la Comisión de Justicia e Interior en relación con el proyecto de ley de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio («Boletín Oficial de las Cortes Generales», Senado, Serie II, número 154, de 27 de marzo de 1981.)

(Continúa el orden del día en el «Diario de Sesiones» número 99, de 1 de abril de 1981.)

SUMARIO

Se abre la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

Se entra en el orden del día.

Se da por leída y aprobada el acta de la sesión anterior 5001

Página

El señor Secretario (Casals Parral) da cuenta de las excusas de asistencia recibidas 5001

Página

Seguidamente, el señor Presidente informa a la Cámara del desarrollo de esta sesión plenaria, que consumirá las tardes de hoy y de mañana, así como de los asuntos que en las mismas se van a tratar, toda vez que han quedado postpuestas para otra sesión plenaria las preguntas de los Senadores señores Herreiz Muruzábal, Pérez Fernández y Toledo Rodríguez, así como la declaración del Gobierno en materia de investigación científica y la interpelación de la que es titular el Senador señor Morán López.

A continuación usa de la palabra el señor Morán López, a quien contesta el señor Presidente.

Página

Debate y votación de la propuesta del Gobierno de declarar, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Constitución, la necesidad de dictar una Ley de Armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas sobre determinadas materias 5001

El señor Presidente informa a la Cámara que con fecha 18 de marzo de este año se recibió una comunicación del Gobierno solicitando del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 150.3 de la Constitución, que aprecie la necesidad de que se dicte una Ley de Armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas en las materias que señala. Añade que el texto de dicha comunicación del Gobierno aparece publicado en el «Boletín

Oficial de las Cortes Generales» de ayer, día 30 de marzo.

En defensa de las propuestas del Gobierno interviene el señor Ministro de Administración Territorial (Martín Villa).

En turno a favor usa de la palabra el señor Nieves Borrego.

A continuación, y por los respectivos grupos parlamentarios, intervienen los señores Bajo Fanelo (Grupo de Senadores Vascos), Portabella Rafols (Grupo Parlamentario Mixto), Prats i Catalá (Grupo Parlamentario Catalunya, Democracia i Socialisme), Laborda Martín (Grupo Socialista del Senado) y Villodres García (Grupo Unión de Centro Democrático).

Seguidamente y para una cuestión de orden usa de la palabra el señor Laborda Martín, a quien contesta el señor Presidente.

Acto seguido interviene de nuevo el señor Ministro de Administración Territorial (Martín Villa).

El señor Presidente, a continuación, recuerda a la Cámara que la propuesta del Gobierno que se somete a votación ha de contar con 108 votos favorables.

A pregunta de la Presidencia, la Cámara aprueba por asentimiento que se haga una sola votación.

Efectuada dicha votación, fue aprobada por 152 votos a favor, cuatro en contra y 14 abstenciones.

El señor Presidente manifiesta que se considera otorgada, por la mayoría absoluta constitucionalmente exigida, la autorización o la consideración solicitada por el Gobierno del Senado.

Dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el Congreso de los Diputados:

Página

De la Comisión de Justicia e Interior en relación con el proyecto de ley de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio. 5025

El señor Ministro de Justicia (Fernández Ordóñez) informa a la Cámara sobre el alcance del proyecto de ley.

Se suspende la sesión.

Se reanuda la sesión.

El señor Ruiz Risueño expone el dictamen de la Comisión, señalando previamente una serie de errores materiales observados en la transcripción de dicho dictamen.

En turno a favor interviene el señor Lizón Giner.

Por los portavoces de los diferentes grupos parlamentarios usan de la palabra los señores Zavalá Alcibar (Grupo de Senadores Vascos), Nadal Company (Grupo de Catalunya, Democracia i Socialisme), Ojeda Escobar (Grupo Parlamentario Socialista Andaluz), García-Oliva Pérez (Grupo Socialista) y por el Grupo de Unión de Centro Democrática, señor Ballarín Marcial.

El señor Presidente suspende la sesión para continuarla mañana a las cinco de la tarde.

Eran las diez de la noche.

Se abre la sesión a las cinco y diez minutos de la tarde.

LECTURA DEL ACTA DE LA SESION ANTERIOR

El señor PRESIDENTE: Se da por leída y aprobada el acta de la sesión anterior, que tuvo lugar los días 17 y 18 de marzo actual? (*Asentimiento.*) Así se acuerda.

EXCUSAS DE ASISTENCIA

El señor PRESIDENTE: Por el señor Secretario se procede a dar lectura de las excusas de los señores senadores.

El señor SECRETARIO (Casals Parral): Han excusado su asistencia los señores senadores don Manuel Magallón Celma y don Juan Ríos García.

El señor PRESIDENTE: Una breve explicación, que ya se ha dado a los señores portavoces, para conocimiento de todas SS. SS., en relación con lo que va a ser el desarrollo de esta sesión plenaria que, ya adelanto, consumirá sólo las tardes de hoy y mañana.

Hoy será sometido a debate y votación el punto segundo del orden del día, y entraremos en el de-

bate del dictamen de la Comisión de Justicia e Interior sobre el proyecto de ley de modificación del Código Civil, punto cuarto del orden del día, hasta donde dé tiempo, según una hora prudente de levantar la sesión, para reanudarla mañana, en que se concluirá el debate sobre el dictamen referido. Se verá la única pregunta que ha quedado vigente, después de la solicitud de posposición que, respecto a su pregunta, han hecho los señores senadores Herreiz, Pérez Fernández y Toledo.

Conoceremos el dictamen de la Comisión de Incompatibilidades en relación con los senadores Batlles, Cabrera y López Miralles; las dos proposiciones no de ley que contempla el punto sexto del orden del día y la interpelación del señor Delgado Ruiz. A petición del grupo proponente, en este caso el Grupo Mixto, ha quedado pendiente para una sesión ulterior el debate sobre declaración del Gobierno en materia de investigación científica, así como también la interpelación de la que es titular el Senador Morán López. (*El señor Morán pide la palabra.*)

Tiene la palabra el Senador Morán, para una cuestión de orden.

El señor MORAN LOPEZ: Quiero dejar claro que mi interpelación ha sido suprimida a petición del Ministro de Asuntos Exteriores que, reiteradamente, en distintas ocasiones, ha excusado la presencia en la Cámara, y no por mi voluntad. Quiero que conste en acta.

El señor PRESIDENTE: Senador Morán, constará en acta y en el «Diario de Sesiones», pero debo advertir a S. S. que el Presidente no ha dicho cosa distinta a la que ha formulado S. S.; simplemente ha afirmado que quedaba pospuesta para una sesión ulterior.

DEBATE Y VOTACION DE LA PROPUESTA DEL GOBIERNO DE DECLARAR, AL AMPARO DE LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 150.3, DE LA CONSTITUCION, LA NECESIDAD DE DICTAR UNA LEY DE ARMONIZACION DE LAS DISPOSICIONES NORMATIVAS DE LAS COMUNIDADES AUTONOMAS SOBRE DETERMINADAS MATERIAS

El señor PRESIDENTE: Punto segundo del orden del día, debate y votación de la propuesta del Gobierno de declarar, al amparo de lo dispuesto

en el artículo 150.3, de la Constitución, la necesidad de dictar una Ley de Armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas sobre determinadas materias, publicada en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» de fecha 30 de marzo.

Con fecha 18 de marzo de este mismo año, se recibió una comunicación del Gobierno por la que se solicita del Senado, al amparo de lo previsto en el artículo 150.3 de la Constitución, que aprecie la necesidad de que se dicte una Ley de Armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas en la siguientes materias:

Utilización de los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad».

Garantía del uso y enseñanza del idioma castellano en todo el territorio nacional, junto con las lenguas propias de las Comunidades Autónomas en su respectivo territorio.

Regulación legal de la condición política de pertenencia a una Comunidad Autónoma.

Manifiestación expresa de acatamiento del ordenamiento constitucional por parte de todas las autoridades, miembros y titulares de órganos del Estado, Comunidades Autónomas y demás instituciones públicas.

El texto íntegro de la comunicación del Gobierno aparece publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» del día de ayer.

También, con fecha 26 de marzo, se publicaron las normas interpretativas dictadas por la Presidencia del Senado por las que se canalizará el debate sobre esta propuesta del Gobierno y ulterior votación. Recuerdo a SS. SS. que estas normas incluyen los siguientes trámites.

En primer lugar, defensa de las propuestas por un miembro del Gobierno que, según la notificación recibida, será el Ministro de Administración Territorial, señor Martín Villa. Seguidamente, dos turnos a favor y dos en contra, en forma alternativa —si a ello hubiere lugar— y las intervenciones de los portavoces de los grupos parlamentarios que lo soliciten. Turnos a favor y en contra e intervenciones de los portavoces, que deben tener una duración máxima de veinte minutos.

Finalmente, votación de las propuestas, que podrá hacerse en su totalidad o individualizada cada una de las cuatro a que me he referido. Debiendo también recordar que, para que prosperen, deben obtener mayoría absoluta de la

Cámara, es decir, el voto a favor de 108 senadores.

Así pues, el señor Ministro de Administración Territorial tiene la palabra para la defensa de la propuesta del Gobierno.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (Martín Villa): Señor Presidente, señorías, tengo el honor de presentar ante esta Cámara la comunicación del Gobierno en la que se solicita, de acuerdo con lo previsto en la Constitución, su pronunciamiento sobre el interés general y la necesidad de tramitar un proyecto de Ley de Armonización, relacionado con cuatro aspectos importantes para la construcción del Estado de las Autonomías.

Se trata de una iniciativa legislativa plenamente constitucional, prevista en el artículo 150, número 3, de nuestra Constitución, que el Gobierno considera que es necesaria en los momentos actuales para perfeccionar el Estado, para facilitar el proceso autonómico, para garantizar los principios que deben presidir la dinámica autonómica del Estado.

No es justo, a juicio del Gobierno, que pueda hablarse de oportunismo político o de incumplimiento de la Constitución o de los Estatutos de Autonomía, cuando lo único que plantea el Gobierno es, pura y simplemente, el desarrollo del texto constitucional y de los propios Estatutos de Autonomía.

No puede hablarse de oportunismo cuando la comunicación del Gobierno fue objeto de debate e inicial aprobación en la reunión del Consejo de Ministros del pasado 22 de diciembre. Meses antes se inició el estudio del tema y se llegó a la conclusión de que era necesario establecer unas normas generales en aquellas cuestiones sobre las cuales era, y es, necesario garantizar una total armonía en su regulación.

En ese sentido tuve el honor de manifestarme ante el Pleno de esta Cámara el pasado 23 de septiembre.

En otro sentido, no parece que sea un buen camino para consolidar la Constitución entender que sólo el desarrollo de aquellos aspectos que implican derechos son plenamente constitucionales, y, en cambio, aquellas otras iniciativas que desarrollan preceptos de la Constitución o que implican deberes o simplemente mecanismos de fortalecimiento del Estado y, dentro del Estado, de las propias Comunidades Autónomas, repre-

sentan un retroceso en la evolución de la Constitución y del propio proceso autonómico.

El Presidente del Gobierno afirmó en su discurso de investidura que sólo podrá haber autonomías fuertes en un Estado fuerte.

El Gobierno sirve plenamente esa idea y, por tanto, está dispuesto, precisamente en beneficio de la consolidación de las Comunidades Autónomas, a la fortaleza del Estado. Y no puede haber una España fuerte que no se asiente en una nación única, con una sola ciudadanía política, con un idioma común, y con el respeto público y notorio a un mismo texto constitucional.

La Ley de Armonización sólo pretende eso. Nada más que eso. Que en España no haya más que una nación: la española, con el reconocimiento expreso a la singularidad de las regiones y nacionalidades; que haya una sola consideración política, común para todos los españoles; y que la vecindad administrativa en los municipios de una Comunidad Autónoma concreta definan su propia condición política; que el castellano sea el idioma común para todos los españoles, con el reconocimiento, el respeto y el fortalecimiento a la existencia de una lengua también española en algunas de nuestras Comunidades Autónomas. Y, por último, que todos los cargos y responsabilidades políticas, tanto del Estado como de las instituciones públicas y, por tanto, de las Comunidades Autónomas, tengan la obligación de jurar o prometer guardar y hacer guardar la Constitución española y sus leyes.

Resulta sorprendente que estos cuatro principios, esos cuatro elementos indispensables para la propia existencia de un estado moderno, puedan ponerse en tela de juicio o su afirmación pueda entenderse como un retroceso en la marcha hacia el Estado de las Autonomías o como un incumplimiento constitucional o estatutario.

La voluntad autonómica del Gobierno se manifiesta claramente en el desarrollo de los estatutos, en el proceso acelerado de transferencias, en la comprensión y apoyo a cuantas iniciativas se consideran útiles y positivas para el mejor funcionamiento de las autonomías; pero el Gobierno está dispuesto también a asegurar la singularidad, la dignidad, el prestigio y la eficacia de las autonomías. Y, al tiempo que asegura la singularidad, la dignidad, el prestigio y la eficacia de las autonomías, tiene también que adoptar aquellas medidas que considera indispensables para garanti-

zar la dignidad, el prestigio y la eficacia del Estado.

Las regiones y las nacionalidades autónomas, que tienen de común precisamente esa autonomía política, no son simplemente instituciones descentralizadas desde el punto de vista puramente administrativo, sino entidades que comparten la actividad legislativa del Estado; pero sólo la nación, la nación española, posee la soberanía, y sólo el conjunto de los españoles disponen del poder constituyente. En consecuencia, los términos nación y nacional debe aplicarse exclusivamente a España, a los españoles en su conjunto. Razones de seguridad jurídica, a nivel nacional o internacional, exigen, como es lógico, que en un sentido político, con repercusiones jurídicas concretas, sólo pueda hablarse de nación y de nacional con referencia a la nación española.

No tendría sentido que nadie con responsabilidad política tratase de plantear conflictos, tensiones o inseguridades en un proceso como el autonómico que requiere para su asentamiento un máximo de claridad, de coherencia y de estabilidad en todos los órdenes; claridad que, quizá, ni el propio texto constitucional ni los estatutos nos han dado en modo suficiente.

Por ello, el Gobierno entiende que en ningún caso puede hablarse de incumplimiento o de oportunismo cuando precisamente de lo que se trata es de cumplir un precepto constitucional y de armonizar unos preceptos estatutarios con el fin de que los nuevos Estatutos autonómicos y el desarrollo de los en vigor no puedan incurrir en contradicciones o en planteamientos que sí podrían ser claramente anticonstitucionales.

Ha de establecerse, a nuestro juicio, para todos los ciudadanos individualmente considerados, para los grupos sociales de toda índole, para las Comunidades Autónomas y también para el propio Estado y el Gobierno que gobierna ese Estado, una exacta correlación entre los derechos y los deberes, entre sus expectativas y sus recursos, entre sus respectivos ámbitos de libertad y sus obligaciones colectivas, sobre todo cuando la Constitución no se limita a establecer tan sólo un amplio catálogo de los primeros, sino que determina también una extensa tabla de las segundas.

Por otra parte, el Estado de las Autonomías sólo será viable en la medida en que todos y cada uno de los poderes públicos españoles, cualquiera que sea su nivel territorial —también los autonómicos son poderes públicos españoles—, sean ca-

paces de ejercer solidariamente sus potestades, facultades y atribuciones.

Sería inexacto, y resultaría sumamente perturbador, el entender que el principio fecundo de solidaridad, sobre el que constitucionalmente se asienta el proyecto autonómico español, se refiere exclusivamente a los aspectos económicos y sociales. Por fortuna para todos alcanza también al campo político y al terreno legislativo, ámbitos éstos en que la pluralidad legislativa no está reñida con los ordenamientos básicos y la función coordinadora del Estado.

Puedo asegurar a SS. SS., señores senadores, que el Gobierno en esta materia ni está improvisando, ni está perdiendo de vista el norte de su propio proyecto autonómico. Pretendemos con la futura Ley de Armonización, si esta Cámara aprueba la necesidad de esta ley, alcanzar tres metas en las que estamos comprometidos y que, seguramente, todas SS. SS. comparten: la meta de dotar de un mayor rigor político al proceso autonómico, la meta de asumir y hacer que se asuma el modelo autonomista en su conjunto y la meta de la común observancia final de los valores de unidad, de solidaridad y de igualdad que la Constitución ha impuesto como cuadro general del sistema.

Desde esta perspectiva, para el Gobierno resulta evidente que existe la necesidad de regular dos cuestiones puramente técnicas y otras dos de carácter acentuadamente político. Las dos cuestiones técnicas se explican por sí mismas. Se hace depender con carácter exclusivo la condición de pertenencia a una Comunidad Autónoma de la vecindad administrativa en cualesquiera de los municipios de la misma. Y se remite su adquisición, conservación y pérdida a lo establecido en la legislación general del Estado.

Este enfoque está justamente en la línea marcada por los Estatutos en vigor. El artículo 7.º del Estatuto del País Vasco establece en su número 1 que «a los efectos del presente Estatuto tendrán la condición política de vascos quienes tengan la vecindad administrativa, de acuerdo con las leyes generales del Estado, en cualesquiera de los municipios integrados en el territorio de la Comunidad Autónoma. Y el artículo 6.º del Estatuto de Cataluña confiere la condición política de catalanes «a los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa en cualesquiera de los municipios de Cataluña». Insistiendo el de Galicia en

los mismos conceptos, dice que «gozan de la condición política de gallegos los ciudadanos españoles que, de acuerdo con las leyes generales del Estado, tengan vecindad administrativa de cualesquiera de los municipios de Galicia».

Todavía menor dificultad comporta, a nuestro juicio, el sometimiento de los poderes públicos a la Constitución que el proyecto de Armonización incluye. Desde el punto de vista político existe la obligación moral para todas las autoridades, miembros y titulares del Estado y de las Comunidades Autónomas y de las mismas instituciones públicas de someterse al texto constitucional.

Nuestro propósito es que semejante obligación moral se convierta, además, en una auténtica obligación legal, concretada en el deber de hacer expresa manifestación y acatamiento al ordenamiento constitucional español.

Como hemos dicho antes, mayor trascendencia política reviste la utilización de los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad» en las disposiciones normativas, en los actos administrativos y en los documentos oficiales dictados o producidos en virtud de aquél.

Para el Gobierno español no ofrece duda que el término «nación» únicamente resulta susceptible de utilización válida y lícita cuando se refiere a la única nación existente en España que es la nación española. Y no ofrece dudas porque eso y no otra cosa es lo que claramente se establece en el artículo 2.º de la Constitución. De acuerdo con el mismo, en España tan sólo existe «la nación española, patria común e indivisible de todos los españoles» y en su unidad indisoluble como nación se fundamenta nada más y nada menos la propia Constitución, por una parte, y, dentro de ella, «el derecho a la autonomía de las nacionalidades y regiones que la integran».

Esa y no otra fue la voluntad constituyente de las Cortes Generales surgidas de las elecciones del 15 de junio de 1977; esa y no otra ha sido y sigue siendo la voluntad política de nuestro único poder constituyente; esa y no otra ha sido y es la voluntad soberana del pueblo español, del que, en suma, «emanan todos los poderes del Estado».

Por último, es propósito también del Gobierno el establecer para todas las Comunidades Autónomas, tanto las presentes como las futuras, la obligación de utilizar el castellano en sus comunicaciones y relaciones con las demás instituciones del Estado, estén radicadas dentro o fuera de sus respectivos territorios, y de publicar en caste-

llano, además de en su lengua propia, sus disposiciones y resoluciones.

Asimismo, el deber que el Poder ejecutivo tiene de cumplir y hacer cumplir la Constitución impone que a los españoles se les asegure el ejercicio del derecho que les asiste a elegir el idioma oficial de su preferencia en sus relaciones con las autoridades y con los órganos de las Comunidades Autónomas y a recibir enseñanza en cualquiera de las lenguas oficiales de dichas Comunidades.

Tampoco es éste un capricho, una medida arbitraria del Gobierno. Y no lo es porque el artículo 3.º de la Constitución declara al castellano como «la lengua oficial del Estado» e impone a todos los españoles tanto el deber de conocerlo como el derecho a usarlo; de manera que, si mediante una futura Ley de Armonización no garantizamos tanto el uso como la enseñanza del idioma castellano en todo el territorio nacional, estaríamos vulnerando en la práctica un derecho fundamental de los españoles y sumiendo a los mismos en el desamparo y la indefensión. Estos principios esenciales están presentes, y no tengo por qué repetirlos porque SS. SS. los conocen, en la redacción de los Estatutos catalán, vasco y gallego.

Nos encontramos, pues, dentro de la Constitución, dentro de los Estatutos y dentro de los precedentes estatutarios españoles, y nadie nos puede discutir la obligación que tenemos moral y políticamente de que las leyes se cumplan y de que unos principios perfectamente legítimos, justificados, oportunos y necesarios, establezcan las bases y los criterios de su ineludible armonización, y ello con prudencia política y con el máximo respeto a la sensibilidad que en diversos pueblos de España suscitan estas cuestiones.

Señorías, la Ley de Armonización que se propugna no es, no significa, no puede significar y no puede representar ningún frenazo al proceso autonómico español. No lo es en su concepto, como claro queda a nuestro juicio, pero tampoco lo es respecto a su ritmo, que ni se va a quebrar, ni se va a romper.

Mal pueden hablar de supuestos frenazos al proceso autonómico quienes son perfectamente conscientes de que en menos de seis meses se ha avanzado extraordinariamente en una labor de transferencias y de traspasos de servicios, cuando los ritmos señalados en los propios Estatutos eran menos exigentes.

El poner de relieve la necesidad de armonizar determinadas disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas no frena ni limita nada, como tampoco lo hace la conveniencia de prevenir la coherencia normativa de los futuros Estatutos de Autonomía o la obligación de ejercer los deberes constitucionales de los ciudadanos del Estado y de las Comunidades Autónomas. Lo que puede viciar y adulterar el proceso autonómico español sería el incumplimiento de los preceptos constitucionales y de las previsiones estatutarias, no su observancia.

El empeño autonomista en el que estamos comprometidos está necesitado de una profunda clarificación y, en nombre de esa necesaria claridad, nos vemos en la obligación política y moral de reafirmar que atenta a la verdad el calificar gratuitamente de frenazo a las autonomías o de retroceso, cualquier medida que el Gobierno adopte de afirmación del Estado que supone, además, afirmar sus propias Comunidades Autónomas. Únicamente para quienes pudieran albergar la intención de incumplir la Constitución o los Estatutos aprobados podría suponer un frenazo. La futura Ley de Armonización podría, también, para éstos, suponer un agravio. Porque no es agravio la mera utilización de los mecanismos que la Constitución pone en las manos del Estado en materia autonómica; porque no es agravio el mero desarrollo de previsiones estrictamente estatutarias y porque no es agravio la defensa y protección de bienes y valores políticos y jurídicos que pertenecen al patrimonio común de todos los españoles y que, por ser de todos, son también de las Comunidades Autónomas.

El Gobierno, al querer armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, ha elegido precisamente la vía más respetuosa para con los propios Estatutos, tanto presentes, como futuros. Y al hacerlo, cree contribuir a la defensa de la unidad de la nación española y a la defensa, sin equívocos ni vacilaciones, de la fortaleza de su Estado y de la viabilidad de su propio modelo autonómico.

Señorías, no sólo la transición política debe de terminar; también la ambigüedad debe de terminar. Vamos a seguir edificando con rigor político y con rigor administrativo el edificio de la España de las autonomías en la convicción de que, al actuar así, ni disolvemos nada, ni excluimos a nadie, sino que, por el contrario, reforzamos los cimientos de una esperanza nacional en la que to-

dos los españoles pueden verse y sentirse integrados.

Por todo lo manifestado y en nombre del Gobierno, solicitamos de esta Cámara la apreciación de la necesidad de dictar, por razones de interés general, la Ley de Armonización que contemple los supuestos a los que hace referencia la comunicación del Gobierno.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Turnos a favor? (Pausa.) ¿Turnos en contra? (Pausa.)

No ha lugar, por consiguiente, a usar de la alternativa, puesto que solamente se reserva un turno a favor el señor Nieves Borrego, que a tal efecto tiene la palabra.

El señor NIEVES BORREGO: Señor Presidente, señoras y señores senadores, señores Ministros, el tema que está hoy sometido a la consideración de esta Cámara es un tema importante por una doble razón. Por un lado, porque se examina por primera vez un tipo de procedimiento que abre camino al posible desarrollo legislativo del texto constitucional; por otro lado, porque se entra en otro de los temas fundamentales que es aquel que determina la relación entre los diversos poderes y funciones del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Es muy probable que la Constitución española de 1978 pase al futuro como la Constitución de las autonomías territoriales; pero es indudable que el Título VIII de esta Constitución, que se refiere a la organización territorial del Estado, es el de redacción más ambigua, el de contenido menos dispositivo y el más abierto a cualquier desarrollo normativo.

El desarrollo constitucional en materia de autonomías tiene su fundamento próximo en áreas políticas, se ampara en lejanos y algunas veces discutibles precedentes históricos y no suele reparar en las conclusiones que formula la ciencia política. Por eso, es evidente y es necesario que el texto constitucional haya establecido, de alguna manera, esa relación entre los diversos poderes y funciones del Estado y los poderes y funciones de las Comunidades Autónomas, y esto lo ha realizado en base a dos grandes grupos de medidas. Por un lado, la posibilidad de delegación o cesión de facultades legislativas o no que corresponden al Estado en favor de las Comunidades Autónomas; por otro, como garantía y defensa del orde-

namiento jurídico general. En el primer supuesto, es decir en el caso de cesión de facultades legislativas o no, estamos ante las leyes-marco previstas en el artículo 150.1 de la Constitución; y en el caso de la delegación de competencias, legislativas o no, cuya transferencia está admitida por la posibilidad de traslado o delegación, ésta se establece en base al principio de las leyes orgánicas que fija el artículo 150.2.

En el otro grupo de medidas, es decir, en el campo de las funciones de defensa del ordenamiento jurídico, las encontramos igualmente de dos tipos: la instituida en el artículo 150.3 cuando establece la posibilidad de las leyes de armonización y la instituida en el artículo 155 de la Constitución cuando establece en determinados casos el Gobierno, previa aprobación del Senado, puede obligar a las Comunidades Autónomas al cumplimiento forzoso de las leyes o demás disposiciones generales de este país. Es decir, que de aquella posibilidad de integración y de relación entre los poderes y facultades que existen entre el Estado y las Comunidades Autónomas, concretamente el tema que está sometido hoy a nuestra consideración es el que viene encuadrado, como hemos adelantado, en el artículo 150.3 de la Constitución.

Para mayor claridad vamos a leer exactamente el alcance de ese precepto. Este precepto dice que «el Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general. Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad».

Este precepto plantea fundamentalmente tres órdenes de cuestiones. El primero, la definición y alcance de lo que es el interés general; el segundo, el alcance y contenido de lo que es una Ley de Armonización, y el tercero, el alcance y contenido del procedimiento que estamos siguiendo en esta Cámara.

En primer lugar, vamos a hablar del interés general, porque, como hemos oído, el artículo 150.3 de la Constitución señala que estas leyes de armonización se producen «cuando así lo exija el interés general». Y este interés general, señorías, no coincide en el absoluto con ese interés general al que muchas veces hacemos referencia como interés público, interés común o interés de la colec-

tividad. Aquí tiene un sentido totalmente distinto; aquí el sentido que tiene el «interés general» es la necesidad técnica, económica o social de que determinadas materias o cuestiones deban ser objeto de un tratamiento unitario o, al menos, uniforme en todo el territorio nacional. Así que no estamos ante el caso de un interés público, colectivo o general, como usualmente se dice, sino ante el caso de una necesidad que exige un tratamiento unitario o, al menos, uniforme.

Creemos que las cuatro cuestiones cuya pregunta ha planteado el Gobierno, como son el tema de la nacionalidad, de la nación o del término nacional, la utilización de estos términos, el uso y enseñanza del castellano en todo el territorio de la nación, que la utilización técnica o los condicionamientos políticos para formar parte de una Comunidad Autónoma o el acatamiento institucional a la Constitución, reúnen, en principio y largamente, estas características de interés general en la forma que estamos examinando.

En segundo lugar, debemos establecer o examinar qué es una Ley de Armonización, y para qué es una Ley de Armonización debemos detenernos también en los siguientes puntos: primero, qué es armonizar; segundo, qué es lo que se puede armonizar; tercero, cuál es el momento en que puede producirse una armonización y, por último, el alcance y límites de la denominada armonización.

Veamos primero qué es armonizar. Armonizar, según el Diccionario de la Lengua, no es más que poner en armonía o el hecho de obtener que no discuerden o no estén en disonancia determinados actos o conductas que confluyen a un fin común. También tiene un significado musical, porque normalmente «armonizar» y «armonía» son unos términos con connotaciones fundamentalmente musicales, y dice que es exactamente escoger y escribir aquellos acordes que forman una melodía. Y es que, realmente, aquí estamos exactamente en ese punto, señorías. Es que si realmente queremos que esa melodía, que es la configuración del Estado de las Autonomías, se produzca, no vamos a tener más remedio que establecer previamente cuáles son los acordes que hay que escribir y poner en la partitura para que las correspondiente melodía se produzca. Y aquí estamos en ese supuesto; ese es el supuesto que nos parece fundamental, porque si no se consigue esta armonización nos encontraremos con que, al final, se producirán graves desajustes en todo el sistema jurídico, y éste va a tener las suficientes

disonancias en el territorio nacional como para que no pueda hablarse de una nación homogénea.

El segundo punto importante se refiere a qué es lo que hay que armonizar. Lo que hay que armonizar resulta muy claro, porque es evidente que en las actuaciones de las Comunidades Autónomas, emanadas de sus competencias, se producen decisiones legislativas cuyos resultados, por alguna circunstancia, no sólo afectan a una determinada comunidad, sino también a las demás. Es decir, justo en el punto en que una decisión legislativa de una Comunidad Autónoma no solamente afecta a aquélla para la que se ha dictado, sino que incide también, de alguna manera, en las demás, estamos ante la posible necesidad de los principios de armonización.

La forma en que funciona nuestro ordenamiento con respecto a las leyes de armonización es muy clara: afecta a las decisiones legislativas de las Comunidades Autónomas y se refiere a los principios que tiene que adoptar el Estado para que esos desacuerdos no se produzcan.

Así pues, señorías, centrándonos sobre esta idea y precisándola, si examinamos las cuestiones fundamentales que aquí se plantean, como por ejemplo, la utilización de los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad», vemos que es absolutamente necesario que se regulen con armonización, porque, en el fondo, se trata del desarrollo de un precepto constitucional: el artículo 2.º de la Constitución, artículo que tiene una enorme trascendencia. Todos recordamos las grandes discusiones que se produjeron en las Cámaras cuando se redactó el artículo 2.º de la Constitución y los grandes debates que éste ha motivado con posterioridad. El debate sobre el alcance de los términos que contiene no ha cesado, y no vale decir que la utilización del término no es de decisión legislativa de una Comunidad Autónoma. La utilización del término en sí no lo es, pero es que dicha utilización, de una manera o de otra, produce efectos jurídicos y políticos, y eso sí que es objeto (o puede serlo) de decisión legislativa por parte de una Comunidad Autónoma.

En segundo lugar, nos encontramos con el tema de la enseñanza y la utilización del idioma castellano en todo el territorio de la nación. No es ni más ni menos que el desarrollo del artículo 3.º de la Constitución, que señala que «el castellano es la lengua española oficial del Estado. Todos los españoles tienen el deber de conocerla y el dere-

cho de usarla». Así de sencillo. Es el desarrollo de un precepto clarísimo de la Constitución.

El tema tercero es el de los condicionamientos políticos para pertenecer a una Comunidad Autónoma y se refiere, ni más ni menos, que al alcance del artículo 11 de la Constitución, sobre la adquisición y pérdida de la correspondiente nacionalidad.

Por último, el acatamiento constitucional por parte de los Poderes públicos o por parte de los ciudadanos y demás funcionarios de los diversos entes o establecimientos públicos es el desarrollo de otro precepto constitucional: el artículo 9.º de la Constitución.

Por la materia, vemos que nos encontramos dentro de lo que puede ser una Ley de Armonización.

El punto tercero que es conveniente tratar en este caso es el que se refiere a cuándo es el momento de elaborar una Ley de Armonización. Es decir, cuándo puede producirse una ley de esta naturaleza. Yo oí el otro día a un destacado parlamentario, en la Cámara Baja, defender la tesis de que no cabe dictar una ley de armonización previamente a que se produzcan las normas que haya que armonizar. De ahí, concluía que, no habiendo normas que armonizar, no era el momento adecuado para producir una ley semejante. Sinceramente, creo que esta interpretación es equivocada. Lo es por dos razones y por un fundamento de tipo práctico.

Las dos razones vienen dadas, en primer lugar, por el alcance de la palabra «armonizar» que, como hemos visto, significa poner en armonía, poner de acuerdo o hacer que nos discuerden determinados hechos o conductas, lo cual no tiene ninguna referencia temporal; no hace alusión ni a antes ni a después. En segundo lugar, en el propio precepto, en el número 3 del artículo 150 de la Constitución, no hay ninguna limitación temporal, puesto que dice que el Estado podrá dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas «cuando así lo exija el interés general». No establece el antes ni el después. Luego si la ley no distingue, tampoco cabe hacerlo para decir que esto debe producirse después de las disposiciones que se deban armonizar.

En tercer lugar, hay una circunstancia de tipo práctico. Creo que es más lógico y conveniente pensar que una disposición armonizadora debe

dictarse antes que las posibles disposiciones de las Comunidades Autónomas, que haya que armonizar. Porque si no se produce así, nos encontraremos con el hecho evidente de que si hay discordancia habrá que derogar disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas y yo creo que ese es un supuesto menos deseable que el que previamente se dé a la Comunidad Autónoma un límite de poder legislativo que tiene, en virtud de lo establecido en el número 3 del artículo 150 de la Constitución.

Y, por último, veamos el alcance de las denominadas leyes de armonización. Las leyes de armonización es evidente que establecen una limitación a los poderes legislativos de las Comunidades Autónomas; ahora bien, esta limitación se establece con cautelas y garantías, no es una limitación genérica e indeterminada, sino que es una limitación general y matizada. Una limitación general, porque solamente se refiere al caso en que haya que dictar principios que motiven la armonización, y aquí es muy importante señalar que no es función del Estado dictar leyes de armonización cuando crea que haya principios importantes que defender, sino cuando los principios tiendan precisamente a esa armonización, y nada más que en ese caso.

Por otra parte, la matización de esta posibilidad de limitar el poder legislativo de las Comunidades Autónomas está entroncada directamente con la existencia de un interés general. Sólo en el caso en que exista ese interés general y sólo en el caso en que se vayan a dictar principios que tiendan a la armonización, se podrán dictar las denominadas leyes de armonización.

Y con esto ya entramos en el punto tercero que anteriormente hemos dicho que debemos contemplar aquí, que es el alcance, el contenido del proceso que estamos siguiendo. En este punto es fundamental el inciso final del número 3 del artículo 150 cuando dice: «Corresponde a las Cortes Generales, por mayoría absoluta de cada Cámara, la apreciación de esta necesidad».

Entonces la Cámara lo único que va a hacer es la apreciación política de si es necesario o no utilizar los mecanismos previstos en este artículo constitucional, y en este punto queremos decir que son dos las circunstancias que concurren; en primer lugar, si se han dado los requisitos previos para que todos podamos opinar afirmativamente y, segundo, si políticamente creemos que así debe ser.

Se han dado los requisitos legislativos correspondientes, porque creo que ha quedado demostrada de una manera objetiva la existencia de un interés general. En segundo lugar, hemos intentado demostrar también que las leyes de armonización pueden tener como contenido las materias que aquí se someten a examen y que, además, el momento puede ser el procesalmente oportuno y, por último, que la ley de armonización que recoja estos principios es absolutamente y constitucionalmente correcta.

Señalado esto, queda por último la apreciación de la necesidad política. Y, señorías, si con el proceso que estamos abriendo y con la ley a la que podemos dar paso podemos conseguir que la existencia de discrepancias entre los españoles, siempre posibles, no se eleve a la categoría de enemistades, nunca deseables, y si logramos que España, además de ser una comunidad de riesgos y venturas, pueda ser también una comunidad de cohesiones, creo que el precedente que estamos abriendo es bueno y puede contribuir a la formación definitiva del Estado de las Autonomías que todos queremos.

Por estas circunstancias, el Grupo Parlamentario de UCD votará afirmativamente en favor de la apreciación de esta necesidad.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: ¿Señores senadores que en turno de portavoces de sus respectivos grupos parlamentarios vayan a intervenir a continuación? (Pausa.)

Repito la lista: el señor Bajo Fanlo, Portabella, Prats i Catalá, Laborda y Villodres. ¿No omito ninguno? (Pausa.)

El Senador Bajo Fanlo, del Grupo de Senadores Vascos, tiene la palabra.

El señor BAJO FANLO: Señor Presidente, señoras y señores senadores, breves palabras para justificar nuestro voto abstencionista a la comunicación presentada por el Gobierno sobre la necesidad de dictar una Ley de Armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas sobre determinadas materias.

Las argumentaciones pueden resumirse en dos aseveraciones, que difícilmente pueden ser cuestionadas.

El Gobierno fundamenta su propuesta en el artículo 150.3 de la Constitución. Dicha disposición legal dice: «El Estado podrá dictar leyes que

establezcan los principios necesarios para armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas, aun en el caso de materias atribuidas a la competencia de éstas, cuando así lo exija el interés general».

Esta disposición fundamental merece ser analizada. Se trata, primero, de armonizar las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas; segundo, esta armonización se hará cuando así lo exija el interés general. Armonizar en este caso es tanto como establecer una concordancia u homologación entre las disposiciones de las Comunidades Autónomas sobre las materias en la propuesta del Gobierno explicitadas. A pesar de lo que decía el Senador señor Nieves, yo entiendo que presupone necesariamente que exista esa normativa de las Comunidades Autónomas para que puedan ser armonizadas convenientemente; pero no existiendo esas normas o disposiciones de las Comunidades Autónomas, como sucede en la actualidad, ¿qué es —me pregunto yo— lo que se va a armonizar? A mí me parece que no se va a armonizar nada, pues para ello es preciso que existan, como ya he dicho, las normas que se pretenden armonizar.

En realidad, lo que parece que se pretende hacer es fijar unos principios, unas bases a las que tratarán de ajustarse las disposiciones legislativas de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas por la vía de una pretendida armonización y sin respetar los procedimientos que para reformar los Estatutos éstos tienen establecido. De este somero análisis se deduce que no hay razón para dictar en este momento la Ley de Armonización; la habrá cuando las Comunidades Autónomas elaboren sus leyes y sean aquéllas discordantes. Pero precisamente algunas de las materias que contiene la propuesta del Gobierno, como, por ejemplo, el uso y enseñanza de las lenguas, se halla ya regulado en la Constitución y los Estatutos.

La ley que puede surgir de la autorización que ahora se pide viene a ser algo así como el trasplante a la actual Constitución de lo que decía el artículo 19 de la Constitución republicana del 31; artículo que, a juicio de un jurista tan prestigioso como don Nicolás Pérez Serrano, debía ser utilizado con grandes cautelas. Como él señalaba, el temor a su aplicación motivó el que se exigiese la concurrencia de dos supuestos: el primero, que el Tribunal de Garantías Constitucionales estimase que objetivamente concurría la necesidad de una armonización, Tribunal en el que existía el equi-

valente a una representatividad territorial; el segundo requisito era el que concurriese la necesidad política, que correspondía juzgar al Congreso por la importante mayoría de dos tercios de sus miembros.

Hoy nos encontramos en una situación muy distante del equilibrio que trató de articular aquella Constitución. Así, el artículo 153 establece cuatro tipos de controles por parte del Gobierno central con relación a las autonomías; el 155 establece el importante procedimiento de permitir al Gobierno central que tome medidas necesarias para obligar a una comunidad al cumplimiento forzoso de sus obligaciones o para la protección del interés general. Por otro lado, el artículo 150.1 permite que el Gobierno central recabe la creación de normas legislativas que contengan marco de principios, bases y directrices. Todo esto sobre un deslinde de competencias entre la Administración central y la autonómica difícil y plagado de interpretaciones polivalentes.

Dentro de esta situación creíamos nosotros que la previsión del artículo 150.3, trasplante, como ya he dicho, de una Constitución de antaño, era un instrumento que el Gobierno, con sagacidad y prudencia, evitaría utilizar.

El Gobierno central, además de los controles expresados, sigue contando con el método del diálogo esencialmente político. Con gran sorpresa para nosotros, sin que tengamos noticia de que el diálogo haya existido o fracasado, nos encontramos con que el Gobierno acude a un procedimiento técnico de dudosa aplicabilidad y clara inoportunidad política.

De este somero análisis se deduce que no hay razón para dictar en este momento la Ley de Armonización. La habrá cuando las Comunidades Autónomas elaboren sus leyes y sean aquellas discordantes.

Para acabar esta intervención, formularemos el temor y la preocupación que nos sugiere esta comunicación, por lo que supone acudir a la injerencia en competencias autonómicas como fórmula de gobierno, y, sobre todo, a la convicción, fundada o no, de que, al amparo de los múltiples puntos que se tocan en la comunicación del Gobierno, la autorización llegue a crear algún tipo de ambigüedad a la hora de mandar proyectos de ley.

Estas razones justifican nuestra abstención, bien entendido que es una abstención respetuosa, comprensiva de la necesidad de una acción legis-

lativa como la aquí pergeñada, pero absolutamente disconforme con la oportunidad del momento elegido. Nada más y muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Mixto, tiene la palabra el Senador Portabella.

El señor PORTABELLA RAFOLS: Señor Presidente, señorías, señor Ministro, como portavoz del Grupo Mixto debo expresar la voluntad de voto —que no es lo mismo—, y lo haré, en primer lugar, de la que refleja el de la gran mayoría.

Una gran mayoría de senadores que componen el Grupo Mixto, con una misma ideología organizada, participan de la voluntad de creer —y por ello votarán positivamente— en la necesidad de que entre en trámite esta Ley o Leyes de Armonización, en tanto en cuanto ofrecen la garantía de estabilidad del proceso democrático y de la consolidación del Estado.

He expuesto brevemente el criterio de ese grupo de senadores por su propia voluntad. Les he ofrecido la posibilidad de leer el texto; pero creo que simplemente con estas palabras cumplo su mandato.

Expresaré a continuación la voluntad de voto de la minoría del Grupo Mixto, en este caso de dos senadores aquí presentes, la del señor Pons y la mía propia, que será la abstención.

Voy a empezar por advertir que de mis palabras quiero desechar cualquier voluntad de tensión o crispación, porque creo que todos somos responsables, y conocemos muy bien el momento en que vivimos, de la necesidad de medir las palabras y de intentar que los conceptos, la reflexión y los argumentos sean, en este caso, lo más objetivos y lo más transparentes posibles.

Empezaré por decirle al señor Ministro, cuando habla de fortalecimiento del Estado, que creo que estamos todos absolutamente, no sólo de acuerdo, sino comprometidos. Y voy a decir más, creo que esta Cámara y el Congreso y el Gobierno que dimana de ellos en este momento histórico estamos, en cuanto a defensa del sistema democrático, exactamente en el mismo barco. Estamos comprometidos en echar adelante el contenido de la Constitución para que refleje, en la convivencia de todos los ciudadanos, la expresión de su voluntad. Por esta razón, creo que quedan excluidos solamente de este interés los factores irracionales del golpismo y del terrorismo, que son los que pretenden, atentando frontalmente, hacer imposible esta vía de convivencia democrática.

Añadiré más; no voy a hacer ningún juicio de intención porque, para mí, lo que dice el señor Ministro es lo que quiere decir. Creo que no esconde nada en la manga, y puedo avalar que las determinadas ocasiones que he tenido de hablar con él sobre estos temas reflejan, en buena parte, su concepción y su filosofía de un Estado democrático de Autonomías. Esto lo agradezco y le honra, pero no quiere decir que le vayamos a dar la razón, ni mucho menos.

El decía, por ejemplo, que no se puede calificar de oportunista esta proposición del Gobierno, y tiene razón, por los motivos que antes he aducido. Mucho antes lo había expresado y, como nos lo ha recordado, el mismo Gobierno el 22 de diciembre lo discutió. Pero si no es realmente un proyecto que pueda calificarse de oportunista, yo sí diría que hoy, en las coordenadas de marzo de 1981, ha dado muestras de una falta total de sentido de la oportunidad. Creo que en el contexto actual no se puede hacer abstracción de nada de lo que ocurre sin volverlo a situar en el panorama general.

Esta proposición del Gobierno se instala — repito, en este marzo de 1981— en un contexto conflictivo y paralelamente con unos proyectos de ley o leyes, cuyos contenidos conocemos. Debo decir que, en principio, este paralelismo no beneficia en absoluto la explicación de las intenciones o racionalidad del proyecto, por varios motivos. En primer lugar, estamos cayendo en la contradicción, yo diría en la paradoja —que no sólo ocurre hoy aquí, sino que ha ocurrido en otros sistemas democráticos— de que, para la defensa del sistema democrático, muchas veces el Estado tiene que recurrir a leyes de claro contenido antidemocrático o, por lo menos —y este puede ser el caso— de formas legislativas que devalúan el contenido democrático de la Constitución. Esto es una fatalidad que no avala el que pueda seguir produciéndose impunemente.

Debo decir, personalmente, que esta contradicción se refleja en la entrada a trámite de esta ley de armonización y en la ley de defensa de la Constitución que, precisamente para defenderla, creo que no sólo la recortan, sino que la vulneran. ¿A quién beneficia esto? Si estamos todos de acuerdo —como decía al principio— en la defensa de un sistema democrático y de la Constitución, creo que el fortalecimiento del Estado se basa precisamente en la firmeza y en el énfasis de su aplicación, en el respeto de la letra y el espíritu

del contenido, y no precisamente devaluando lo que puede ser su fortaleza.

Entrando concretamente en el tema del contenido, lo argumentaré no como discusión de contenido, sino para explicar por qué creemos en lo innecesario de este trámite, no solamente por razones generales, sino también por razones puntuales. Debo advertir que, así como no he hecho ni haré ningún juicio de intenciones al señor Ministro, él ha empezado por anunciar que hacía un juicio de intenciones extensivo a cualquiera que no estuviera de acuerdo en la entrada a trámite de esta Ley de Armonización. Ha dicho —creo que textualmente— que quienes estén interesados en que no se produzca el trámite de esta Ley de Armonización son los que, de una forma u otra, quieren vulnerar o agredir la Constitución. Creo que esto es injusto y, además, dificulta el diálogo.

Entrando concretamente en el contenido pienso, en primer lugar, que cuando se habla en este caso de volver a situar y armonizar, lo que se hace es recuperar aspectos irracionales, situando los símbolos muy por delante de sus contenidos, ignorando la existencia de los Estatutos, que son y tienen rango de leyes orgánicas, y con tal rango de leyes orgánicas, están solamente de forma incipiente en su inicio y desarrollo.

Por otro lado, no existe todavía —por lo menos no se ha explicado— ningún argumento concreto que justifique que en ninguna comunidad autónoma se haya podido vulnerar, directa o indirectamente, nada de lo que se dice. Sencillamente, está en marcha un proceso autonómico, con toda su complejidad, con toda su conflictividad, con sus contradicciones, pero es el propio proceso de autonomía el que tiene que resolverlas en el marco constitucional de sus Estatutos, yendo a fondo hasta donde se pueda llegar, y sabiendo muy bien quienes pertenecemos a Comunidades Autónomas dónde está el techo de los Estatutos en relación a la Constitución, y que en caso de infringirla existen procedimientos ya establecidos para que se restituya la armonía, y en caso de que no puedan lograrse —a través de los traspasos, de las valoraciones de servicios o de las competencias legislativas— los límites a que en este caso se tiene derecho, también pueden ejercer las Comunidades Autónomas sus derechos por cauces legales ordinarios y por sistemas ya establecidos entre los mecanismos de autogobierno. Esto me parece una razón fundamental, porque entre otras razones no se pueden considerar los debates de hoy,

que se reproducen mecánicamente en el mismo tiempo y hora en que se discutió la ley en el Congreso. De entonces para acá han ocurrido cosas; ha sido lanzada una campaña en distintas direcciones, en donde aparecen prácticamente las comunidades autónomas como responsables de una posible inestabilidad política y en este caso de la continuidad del proceso democrático.

Esto no es cierto. Y pondré algunos ejemplos que no quiero hacer extensivos en todos, pero sí en algunos casos. Cuando se afirma una y otra vez, por ejemplo en el tema del idioma, yo creo que los Estatutos —y en este caso me referiré solamente al de Cataluña— no solamente contienen una expresión perfectamente coherente —que para esto está aprobado en relación a la Constitución—, sino que no hay ningún hecho concreto que haya ocurrido que pueda elevarse a categoría de generalidad y que ponga en evidencia la vulneración de estos principios. El catalán y el castellano son dos idiomas cooficiales en igualdad de condiciones, y el primero es el propio de la comunidad, pero si son iguales entre sí los dos, no es posible empezar ya por considerar, al menos en principio, que uno es más igual que el otro, porque esto no es cierto.

No es cierto que se vulnere, ni se discrimine, ni se margine absolutamente a nadie. Y si ocurren anécdotas —que ocurren— en una dirección o en otra, no pueden considerarse como elementos generales que en cierta manera puedan comprometer el proceso autonómico. Nadie puede en este caso afirmar un abuso extensivo de lo que es la educación en catalán, porque por derecho propio estamos muy lejos de haber conseguido la normalización. Escasamente el 5 por ciento de las escuelas pueden hacer y hacen enseñanza en catalán. En ningún caso se discrimina a nadie, y si en algunas cuestiones ha pasado alguna anécdota, ésta ha sido resuelta por nosotros mismos.

Y digo esto sin extenderme más, por una serie de alusiones que han aparecido una y otra vez.

Concepto de nación y nacionalidad. Todos sabemos lo que fue la discusión en el proceso constituyente y la conflictividad que ello encierra. Y todos sabemos que hay hechos históricos y culturales que no se van a resolver por una ley o por un decreto. Todos sabemos que esto es complejo y que no apareció la palabra nacionalidad porque sí. En esta situación, intentar ahora rechazarla mecánicamente es ignorar una realidad que existe y que habrá que resolver en el mismo proceso y

en la misma dinámica de un Estado que ño ha interrumpido su proceso; y que las autonomías tomen carta de identidad democrática, como parte consustancial del Estado, porque son Estado. Pero nunca, en este caso, se puede otra vez intentar resolver de una plumazo algo que fue conflictivo; y no lo fue porque sí, sino porque existían, y existen, razones objetivas que obligaron a buscar fórmulas que aunque fueron neutrales y convencionales, expresan la dificultad de intentar mecánicamente no reconocer la existencia de estas nacionalidades.

Tampoco me parece que sea un precedente válido legislar sobre términos como éste, que pueden ser de uso común y, en todo caso, hacerlos extensivos, porque automáticamente se puede disparar una acción contraria sobre quien interpreta cuándo se vulnera o no, en este caso, la utilización de estos términos.

En cuanto a la vecindad administrativa —ya lo dijo el señor Ministro— no sé por qué preocupa ahora; es un tema que nosotros tenemos resuelto y está resuelto en todos los Estatutos.

En cuanto al idioma —lo he dicho antes— el Estatuto reconoce la cooficialidad, y el Parlamento de Cataluña tiene una ley de uso del catalán que llevamos meses discutiendo con delicadeza porque es un tema que nos preocupa, en el que somos responsables y, en todo caso, el retraso precisamente se debe a la enorme preocupación de armonizar un proceso autonómico en el marco del Estatuto y en el marco general del Estado. Esta es una preocupación en la que él tiene tanta información como yo, y que se produce en estos términos: ¿Por qué tiene que aparecer ahora la tutela, en este caso, de unas leyes de forma impropia y por un camino que es inoportuno y que, en definitiva, estamos asumiendo corresponsablemente los responsables en el marco legislativo de las Comunidades Autónomas? ¿Por qué? Porque yo creo que se vuelven a repetir. Solamente pueden explicarse porque el recelo, las suspicacias y cautelas vienen impuestas por un hecho que afecta a toda la vida política de nuestro país. Porque el 23 de febrero marca, y es inútil que nosotros intentemos obviar esta palabra; marca y está condicionando. No podemos seguir retrocediendo, que ya estamos retrocediendo mucho, y lo digo y lo repito consciente y convencido de que no es grande la distancia que separa al señor Ministro de ningún senador de esta Cámara; de ello estoy absolutamente convencido.

Todos estamos hablando convencidos de que estamos reafirmando esta voluntad y que estamos pasando por un momento tremendamente delicado que requiere moderación, tacto, pero no sometimiento, requiere firmeza, y esto es un principio. Pero firmeza no quiere decir demagogia, no quiere decir resucitar símbolos que hieren y que hace dos o tres años significaban luchas irracionales. Nuestro terreno no es la irracionalidad, es todo lo contrario, y la irracionalidad nos llevará a donde ellos quieren, y de ninguna manera debemos ir allí. Por eso estamos discutiendo y por eso estamos hablando, porque la Constitución nos ampara y porque los Estatutos son reflejo de la Constitución, y una ley orgánica, como es un Estatuto, no solamente no ha sido apurada, es que no ha sido vulnerada, es que el proceso legislativo es incipiente, es que la conciencia de responsabilidad del ciudadano de las Comunidades Autónomas es conciencia de Estado, que se diga de una vez que autonomías quiere decir el Estado y que los independentistas también cuestionan los Estatutos de Autonomía, porque no les dan satisfacción. Todos estamos construyendo Estado a través de las autonomías. Que no se hable más de que el Estado tiene, en este caso, que tomar cautelas legislativas para intentar protegerse de las Comunidades Autónomas. Esto no puede seguir así, señor Ministro, porque no refleja la realidad. Se lo digo sinceramente, porque en este momento en que intentamos racionalizar el tema con firmeza, dejando de retroceder, haciendo lo que convenga, conscientes de que esto puede crearnos contradicciones, vemos que son leyes que tienen un contenido que se distancia de la Constitución, que al final serán las que votará el ciudadano que se sentirá, y se siente, mermado. Estamos dispuestos a aceptar que hay que hacerlo ahora como medida coyuntural, pero ¿para salvarnos de qué? Para salvarnos de lo que todos ya sabemos: de la posibilidad de un hecho irracional, absolutamente irracional que trunque y frustre el gran proyecto que tenemos todos y que desde hace años estamos luchando por él; en eso estamos todos unidos.

Y, por favor, señor Ministro, créame que en esta crítica yo dejo para cuando entre en trámite, que entrará, este proyecto de armonización, el matizar aspectos menos emocionales, entrar de lleno en el mundo de la racionalidad, que es el que nos corresponde a todos nosotros, intentando defender un punto de vista que creo no solamente

personal, que va mucho más allá muchas veces de la diferenciación ideológica, organizativa y política, pero que, en cambio, es coincidente ideológicamente, y que en este caso la abstención es porque por principio democrático no puedo oponerme a que entre a trámite nada, si esto es garantía de que se discuta a fondo, con reflexión y como corresponde a la Cámara. Porque voy a hacer un añadido, señor Ministro, recordándole que en esta Cámara, que es la Cámara territorial, en muchísimas ocasiones todos los senadores (ningún grupo puede en este caso otorgarse el patrimonio de haber dicho y deseado que fuera la Cámara de discusión del proceso de las autonomías; incluso en la anterior legislatura se llegó a constituir una Comisión de autonomías) hemos intentado una y otra vez establecer una discusión racional sobre el tema, porque preveíamos la posibilidad de intentar manipular, degradar e instrumentalizar el término «autonomía» y sacarlo de su contexto real, que es democracia, que es Estado, que es respeto a unos hechos históricos y culturales, y que en este juego, si entran estas leyes, por lo menos que sirvan de precedente para que esta Cámara tome el nivel de reflexión y de altura política e ideológica que le corresponde, y que no sabemos por qué extrañas razones se le está negando, y que en este tema siente cátedra, diga lo que tenga que decir, más allá de los problemas coyunturales, sin dejarse, sobre todo, coartar por este síndrome que aparece constantemente en expresiones y en palabras de algunos.

Hay que decir que aquí seguiremos trabajando, y esta Cámara tendrá su legitimidad muy a pesar de los intentos irracionales de golpes o de terrorismo, porque por encima de todo está que nuestro ejemplo, nuestro trabajo se extienda en todas las Comunidades a todos los ciudadanos españoles, y de aquí pueda salir una España autonómica y democrática con respeto para todos.

Muchas gracias y perdonen la extensión.

El señor PRESIDENTE: Tiene la palabra el señor Prats i Catalá.

El señor PRATS I CATALA: Señor Presidente, señoras y señores diputados, hoy, a 31 de marzo de 1981, el Gobierno somete al Senado la apreciación por mayoría absoluta de la necesidad, por causa de interés nacional, de elaborar una ley de principios armonizadores de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas

mas sobre la utilización de los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad», garantía del uso y enseñanza del idioma castellano junto con las lenguas propias de las Comunidades Autónomas y reglas relativas a la adquisición, conservación y pérdida de la condición política de los ciudadanos españoles que tengan vecindad administrativa en los municipios situados en las distintas Comunidades Autónomas.

Necesidad por causa de interés nacional. En realidad, más que ante la necesidad de una Ley de Armonización, o tanto como ello, estamos ante la necesidad de afirmar o de reafirmar, por el cauce de la Ley de Armonización, una serie de principios enmarcadores y conductores de los procesos autonómicos, y estos principios difícilmente son, o mejor dicho, pueden ser otra cosa que la reiteración de los que ya contiene la Constitución española y los propios Estatutos de Autonomía ya aprobados para los respectivos territorios.

Pero nadie puede pretender que la causa de interés nacional de la Ley de Armonización —y esto conviene aclararlo— esté en el incumplimiento de la Constitución o de las leyes por las Comunidades Autónomas, pues ello, entre otras cosas, sería tanto como reconocer que el Gobierno ha incumplido la obligación que le impone el artículo 155, número 1, de la Constitución. Es decir, la obligación de requerir el abandono de la actitud ilegal o anticonstitucional por las Comunidades Autónomas y de ordenarla con su autorización, previa mayoría absoluta del Senado, si no fuese atendida por la Comunidad Autónoma respectiva.

Puede haber diferencias de criterios o de entendimiento, pero hasta ahora las Comunidades Autónomas han cumplido con los principios constitucionales y estatutarios y las diferencias de criterios que pueden haber surgido se han planteado en el cauce y en el nivel que tienen asignado constitucionalmente para su solución, el Tribunal Constitucional fundamentalmente.

Es decir, que aquí hay como una visión preocupada de las actitudes futuras más que una voluntad de armonización o solución de discrepancias o conflictos presentes. Y no es en principio positiva esta actitud de inevitable desconfianza hacia los procesos autonómicos.

Si queremos buscar las causas reales de la necesidad de la reafirmación de estos principios constitucionales y estatutarios hay que buscarlas en otra dirección y, desde luego, no se pueden bus-

car en lo que portavoces autorizados del Gobierno han llamado ambigüedades e insuficiencias del Título VIII de la Constitución, cuya reforma ha sido incluso sugerida en algún ambiente.

Pues bien, frente a esa tentación hay que decir que las ambigüedades e insuficiencias del Título VIII no son superiores a las de otros textos constitucionales, regionalistas, autonómicos o federales.

Lo que sucede es que la concreción de las ambigüedades pasa por los proyectos políticos y las voluntades políticas. Los socialistas nos sentimos coprotagonistas de esta Constitución; creemos en la validez del Título VIII para la construcción de las autonomías y del Estado de las Autonomías y queremos dejar muy claro que hemos estado siempre en disposición, no de manifestar nuestro acatamiento a la Constitución, sino de luchar por ella con todas sus consecuencias.

Las causas reales de la situación y de los problemas que de ella se derivan, y a los que hoy nos debemos enfrentar, hay que buscarlas —y es preciso decirlo— en el desbarajuste autonómico organizado por la política del Gobierno; una política que ha cambiado de criterio ante la fuerza electoral como en el caso de Andalucía, o que puede repensarse su criterio ante otras fuerzas.

Es preciso, señorías, afirmar con toda contundencia que no se puede construir el Estado de las Autonomías, ni una sola de las autonomías con estabilidad y garantía de permanencia, sin un proyecto político claro, sin una voluntad política firme, sin unas alianzas políticas bien establecidas y duraderas y respondiendo a proyectos políticos y no a intereses coyunturales.

Y frente a esta necesidad —que sí que es de interés nacional— todo ha sido imprecisión y fluctuación y hoy nos encontramos con que no tenemos bien esclarecidos, no ya sólo los objetivos últimos del Estado de las Autonomías, sino que ni siquiera tenemos un mapa territorial bien trazado y tenemos planteados, consiguientemente, conflictos que rayan en lo pintoresco y desacreditan el proceso general.

No tenemos tampoco criterios bien establecidos sobre transferencias, con lo cual éstas corren entre la improvisación, el exceso, el peligro de rescisión, el de incremento del gasto público y el adicional de deterioro de los servicios. No hemos abordado el problema de la reforma de la Administración central y sus estructuras permanecen intactas, cuando la construcción de las auto-

más exige la reorganización de la Administración central y de sus servicios periféricos. No se han puesto en funcionamiento las previsiones de la LOFCA, con lo que sus objetivos políticos de solidaridad, como idea clave del proceso autonómico, quedan en entredicho. No hay criterios precisos establecidos políticamente sobre la distribución de competencias y las decisiones de las Comunidades Autónomas siempre se toman bajo la espada de Damocles del recurso de inconstitucionalidad. La voluntad de entendimiento con los grandes partidos estatales se ha producido siempre «in extremis». Antes al contrario, hasta hoy ha habido por parte del partido que da soporte al Gobierno una utilización táctica del conflicto autonómico y de los partidos nacionalistas contra el Partido Socialista; contra el Partido Socialista y su proyecto para el Estado y las nacionalidades. Y el resultado de estas alianzas coyunturales ha sido la tendencia —afortunadamente aún no consumada— a situar especialmente en las nacionalidades históricas los procesos autonómicos y la conciencia autonómica en contraposición al proyecto de Estado. Y de esa forma, la táctica de construcción autonómica ha sido la lógica del regateo, cuando no la del chantaje político, ocasionalmente efectivo.

En definitiva, por estas insuficiencias, por estos —más todavía— vicios y errores claros de la política gubernamental, no se ha fomentado la solidaridad como valor autonómico fundamental, no se ha fomentado la conciencia de la compatibilidad entre España y las nacionalidades.

A los Socialistas de Cataluña no nos duelen prendas, señores del Gobierno. Nuestro proyecto de autogobierno en Cataluña es inseparable del proyecto de la democracia en España. No entendemos la construcción de Cataluña sin la construcción de la democracia en España, y no entendemos nuestro patriotismo catalán sin nuestro patriotismo español, y su amistad y condescendencia me permitirán ponerlo como testimonio.

¿Puede alguien dudar de la catalanidad y de la españolidad del portavoz de mi grupo, el Senador Andreu i Abelló?, ¿puede alguien dudar de que su proyecto de autogobierno para Cataluña es un proyecto de democracia para España?, ¿de que la conciencia de catalanidad que nosotros podemos impulsar es inseparable de la conciencia de españolidad? Porque no se puede construir Cataluña sin la democracia española. Pero, señores senadores, no puede haber democracia sin autonomía y

autogobierno en Cataluña y en las demás nacionalidades.

Los Socialistas de Cataluña hemos sido víctimas propiciatorias de estas alianzas y de estos zigzagueos tácticos. No lo podemos seguir siendo más; y no por interés de partido, que en la situación en la que nos encontramos no es el interés prioritario, pero no podemos nosotros en este momento permitir actitudes políticas que tiendan, a través de una instrumentalización táctica aparentemente contrapuesta, a presentar la realidad de Cataluña como una causa desestabilizadora del proceso democrático estatal y del proyecto autonómico estatal.

Nosotros entendemos —y nuestras diferencias con el actual Gobierno de la Generalitat son muchas y hartamente conocidas— que Cataluña ha dado y está dando un ejemplo de convivencia democrática y un ejemplo de convivencia con los demás pueblos de España; que Cataluña está dando un ejemplo de posibilidades de protagonizar el proceso de construcción de sus instituciones de autogobierno, tanto a los catalanes de origen como a los catalanes de destino procedentes de la inmigración.

Los socialistas estamos firmemente comprometidos en la unidad del pueblo de Cataluña, por ella pasa nuestro proyecto político de autogobierno para Cataluña, y los socialistas —y los socialistas de Cataluña— asumimos la responsabilidad, en los momentos actuales, de comprometernos en un proyecto de construcción de las autonomías que sea presidido por unos objetivos claros, por una voluntad política firme, con ausencia de todo zigzagueo oportunista por coyunturas electorales, que ahora no son del caso, y que sería irresponsable ponerlas en primer término. Y, desde luego, nuestra voluntad y nuestra capacidad de trabajo no faltará y no flaqueará con ese objetivo. Pero nosotros no podemos, en este momento, aceptar que, con el señuelo de la armonización, se oculten las verdaderas responsabilidades productoras de la situación que ahora nos vemos, una vez más, obligados a ayudar a resolver, ni mucho menos que, a través de la instrumentación de las actitudes que pudieran derivarse como consecuencia de los pronunciamientos en torno a esta armonización, se llegara a desarmonizar Cataluña, a romper el proceso de unidad de todos los catalanes, y que luego esa desarmonización nuestra, instrumentada oportunistamente, de nuevo sirviera para justificar futuras y no desea-

bles incontinencias armonizadoras cuyo final podría ser dramático para todos.

Muchas gracias, señor Presidente; muchas gracias, señoras y señores senadores.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Socialista del Senado, tiene la palabra su portavoz, señor Laborda.

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, señorías, en primer lugar, manifestar y anunciar que el Grupo Parlamentario Socialista no está en desacuerdo en conceder la habilitación requerida en el artículo 150.3 de la Constitución para que el Gobierno presente esa Ley de Armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas en los cuatro puntos que indica la comunicación publicada.

Quiero dejar constancia clara de que al hacerlo estamos reafirmando nuestra voluntad de proseguir, de profundizar el desarrollo autonómico. Con ello entendemos que no estamos rectificando decisiones aprobadas por estas Cámaras, pues nos encontramos errores que deban ser rectificadas en estos momentos.

Se ha dicho que la armonización pretende crear las condiciones para disipar la ambigüedad que contiene el Título VIII de la Constitución. No estamos de acuerdo con esa interpretación de ambigüedad, y, sobre todo, no estamos de acuerdo, primero, porque entendemos que no deben ser los criterios que aquí se han expuesto por el portavoz del Grupo de UCD los criterios armonizadores, ya que no debe ser un grupo parlamentario, ni mucho menos un senador, por muy prestigioso jurista que sea, quienes interpreten esas ambigüedades. Entendemos que, de existir, tendrían que ser la totalidad de las Cámaras las que se pronunciaran para disipar las ambigüedades o que, en última instancia, es competencia del Tribunal Constitucional, quien debiera disiparlas, esclarecerlas y delimitarlas.

Las intervenciones del portavoz del Gobierno y del portavoz de su grupo político no dejan de producirnos una cierta desazón, ya que la Cámara hoy se va a pronunciar acerca del acuerdo de habilitación, y yo no quiero entrar en lo que se refiere a los criterios que, de manera impropia, desde mi punto de vista, se han expresado por el señor Nieves Borrego y en alguna medida también por el señor Ministro.

Cuando el señor Nieves Borrego nos ha relatado o explicado la teoría de la armonización, des-

de su punto de vista, con una imagen que en estos momentos recojo, se ha referido a la melodía, y yo recordaba unas frases escritas hace muchísimos años por Pérez de Ayala, cuando señalaba que a veces hay personas que tienen mal oído y que retienen la canción en la cabeza, pero cuando después la entonan sale un gruñido.

Yo quisiera —y perdóneme por la acidez de la comparación— que existiera realmente una melodía autonómica y una melodía democrática y que su expresión cuando el proyecto llegue aquí, no contenga ni una traducción centralista, ni menos una traducción autoritaria. Esta es la esperanza que tenemos y en esa confianza daremos nuestro voto afirmativo.

En cualquier caso, tanto por el propio contenido de la justificación de la petición del Gobierno como, incluso, por el tono defensivo que ha tenido la intervención del señor Ministro de Administración Territorial, entendemos o hemos podido captar que dicha petición de armonización revela un síntoma de que, no digo este Gobierno, sino los anteriores, han carecido de una concepción global del estado autonómico que los Estatutos aprobados y la Constitución sí diseñan y, a mi juicio, no con ambigüedad, sino con la flexibilidad con que deben interpretarse en claves democráticas.

Que ha faltado una concepción global se prueba por el hecho de que los sucesivos Gobiernos han sido incapaces de mantener no ya el proyecto de desarrollo autonómico anunciado por el señor Suárez en la investidura de 1979, sino lo que es más preocupante aún: los distintos y variados proyectos que fueron presentados en su momento y que ninguno llegó a término.

Y esta incapacidad, desde nuestro punto de vista —y no es la primera vez que lo hemos afirmado— entendemos que se debe a que ha faltado la necesaria comunicación entre el Gobierno, los grupos parlamentarios de las Cámaras y también los Gobiernos autónomos que sucesivamente se han ido constituyendo en Cataluña y en el País Vasco; y que esa comunicación ha sido sustituida, lamentablemente, en muchas ocasiones, por conveniencias de asegurar mayorías parlamentarias, de las que en momentos críticos el Gobierno ha carecido. Si esa comunicación con visión de Estado, que es una visión distinta de la de la Administración Central del Estado —y me gustaría que escuchara estas palabras el señor Nieves Borrego, porque yo he entendido que él, a veces, ha

confundido el Estado con la Administración del Estado—; si esa comunicación con visión de Estado hubiera existido; si no hubiesen confundido como, desde mi punto de vista se han confundido—con sinceridad lo digo— los problemas de Gobierno y, a veces, del Partido del Gobierno con el problema de la construcción del nuevo Estado de las Autonomías, esta Ley de Armonización no hubiera sido necesaria o, al menos, no hubiera sido necesario presentarla en estos momentos. Que quede, por tanto, claro.

Si estamos de acuerdo con que el Gobierno procure la armonización, no quiere decir esto que estemos también de acuerdo con algunos de los criterios que se anunciaron oralmente o por escrito, y mucho menos que entendamos que hoy podamos estar rectificando otros errores que los cometidos por los sucesivos Gobiernos hasta el presente; errores, quizá, derivados de la falta de resolución, de la incapacidad para comprender este Estado Autónomico y, sobre todo, de la incapacidad para comprender que en este Estado Autónomico o se da el acuerdo de todos, del Gobierno con los grupos políticos, de éstos y del Gobierno con los Gobiernos autonómicos, o no se da.

Puesto que el señor Ministro y el portavoz de UCD han realizado algunas puntualizaciones sobre los cuatro supuestos, yo quiero, en términos muy genéricos, expresar lo que después se concretará en la discusión del proyecto específico. Entendemos que deberá requerir la misma mayoría absoluta que requiere esta autorización, lo cual, además, será muy conveniente para crear el contexto en el que los Acuerdos sean sólidos e integradores.

Respecto a la utilización de los términos «nación», «nacionalidad» y «nacional», nosotros consideramos que es una cuestión de ideas, que es una cuestión de teoría, que quizá sea incluso una cuestión de imaginación y de proyección hacia el futuro, no creo que sea una cuestión sólo de palabras.

Yo entendí durante las discusiones constitucionales, y lo entendí a través de brillantes intervenciones de los senadores del Partido del Gobierno—y podría recordar hasta los nombres propios—, que había esa visión de futuro, que había esa intención de crear una nueva doctrina de no fijarse exclusivamente en el eco o en el fetichismo de palabras como la palabra «nación», que no siempre ha sido usada de acuerdo a una concepción moderna de la misma. Porque habría que recordar

en muchas ocasiones que hubo representantes de un partido único que se llamaban consejeros nacionales e incluso se han usado de maneras vulgares esa concepción que requiere una riqueza ideológica. Me gustaría no tener que recordárselo cuando el proyecto esté en las Cámaras, porque entonces tendríamos que convenir que donde habíamos entendido que había una discusión ideológica, donde habíamos entendido que había una voluntad modernizadora, no había más que palabras y, en última instancia, táctica o conveniencia para seguir manteniendo de cara a contiendas electorales el proyecto centrista como proyecto modernizador.

Yo creo que podemos entre todos encontrar fórmulas satisfactorias que definan y delimiten esos términos con riqueza de ideas y no solamente con fetichismo de palabras. Lo digo en plural: encontrar entre todos, porque sería un acuerdo de extraordinaria fragilidad, y no sabemos de qué consecuencias políticas, el que, al delimitar los términos a los que hago referencia, esos términos aparecieran en el proyecto descansando sólo en mayorías mecánicas. Y que se entienda bien que cuando dirigimos la petición de Acuerdo amplio, discutido, rico doctrinalmente, no lo hacemos sólo al Gobierno o al Partido del Gobierno, sino que también nos dirigimos expresamente a las minorías nacionalistas.

Todos, creo yo, debemos huir de aquello que afortunadamente recogió con estilo incisivo don Manuel Azaña, al que a veces, y especialmente desde los bancos de la UCD, se ha recordado (más incluso que desde los bancos de la izquierda), cuando decía que había que huir de esa visión ortodoxa y castiza del españolismo. España no debe ser definida, por supuesto, por un estamento; ni debe ser definida a partir de una concepción ideológica religiosa; ni debe ser definida siquiera a partir de una concepción moral o racial; ni siquiera debe ser definida a partir de una concepción historicista. Yo recuerdo con amargura esa deformada idea que, a través de determinados manuales históricos impuestos en nuestro bachillerato, se ha tenido de este país. Este es un país con un rico pasado, pero debemos de esforzarnos en la discusión de este proyecto pensando, fundamentalmente, en lo que es hoy: un país moderno, un país plural, definido precisamente en la Constitución, y con proyección hacia el futuro. Yo creo que esa es la definición de nuestro país; está en la Constitución, y creo que es algo más que

una comunidad de riesgos o de venturas. Tenemos esa obligación.

Respecto del problema de los idiomas castellano, vasco, gallego y catalán, creo que también puede ser resuelto; no puede ser abordado, desde mi punto de vista, con mentalidad de funcionario, ni por este Parlamento ni tampoco por los Parlamentos de las Comunidades Autónomas.

Yo tengo un optimismo, tenemos un optimismo —yo diría que incluso dieciochesco— respecto a la confianza en la ciencia, en el progreso cultural, para superar esos problemas que puedan existir, que a veces son inducidos, y superarlos venciendo discriminaciones, discriminaciones pasadas que han sido muy graves. Podíamos hablar, en relación con ese optimismo dieciochesco, de las políticas educativas, de las técnicas lingüísticas que han permitido crear las condiciones para la resolución eficaz de esos problemas en países, por no ir muy lejos, como Suiza o Bélgica. Probablemente, si nuestro sistema educativo en el pasado hubiera sido más eficaz, convirtiendo a los españoles en plurilingües, y en plurilingües de los idiomas europeos, además de habernos hecho más comunicativos con los hechos culturales europeos, hubiera facilitado la comprensión en el sentido lingüístico y también en el sentido de la tolerancia de la pluralidad de los idiomas nacionales que están recogidos en la Constitución y en los Estatutos.

Respecto a la regulación legal de la condición política de la pertenencia a unas Comunidades Autónomas, yo estoy de acuerdo con el señor Ministro. Yo creo que no hay apenas problema en este aspecto. Los Estatutos y la propia Constitución lo han dejado claro. Y si algún problema ha surgido, y en concreto ha surgido en esta Cámara, no ha sido realmente más que consecuencia de esas pequeñas y episódicas crisis que ustedes tienen en el grupo parlamentario, porque la primera vez que se ha cuestionado este problema ha sido precedente de un senador disidente de su propio grupo la semana pasada, y si fuera de esta Cámara se ha planteado el tema, ha sido también con alguno de aquellos grupos parlamentarios con los que el señor Ministro dialogaba frecuentemente, sobre todo en los momentos de votación de censura.

De manera que asumamos cada cual las responsabilidades, y por eso subrayo la idea de que si algún error hay que corregir, no creo que sea un error procedente de las Cámaras, y mucho menos

del grupo parlamentario que tengo la honra de representar en estos momentos.

Acatamiento de la Constitución. Evidentemente, sí, y no solamente acatamiento a la Constitución: defensa activa de la Constitución.

Y yo tengo una vez más que recordar que lo hemos venido diciendo desde hace mucho tiempo, y que lo dijimos cuando, en esta misma Cámara, frente a la modificación que su propio grupo parlamentario hacía de un proyecto del Gobierno, se denegaba desde estos bancos que se pudiera explicar la Constitución convenientemente de manera rigurosa en el bachillerato y en la formación profesional. Porque el acatamiento de la Constitución no implica quizá, si es un acto mecánico, su asunción plena y su defensa. Es necesario explicarla, llevarla a todos los ámbitos de la vida ciudadana, a la Administración en su conjunto, a la civil y a la militar. Es importante que la Constitución efectivamente sea el marco a través del cual se exprese el pluralismo y a través del cual podamos vislumbrar con claridad nuestro futuro; y en esto hay que hacer un extraordinario esfuerzo.

Votaremos que sí. Indico que, quizá, hay errores, de los que no podemos responsabilizarnos, que haya que corregir; pero quiero dejar de lado incluso este asunto. Me gustaría que en el futuro proyecto pudiéramos realmente también corregir viejos errores históricos, como los errores históricos de ciento cincuenta años de modelo centralista del Estado que estaba en contradicción con nuestro pasado más antiguo y más largo; como los errores de que ese centralismo, además, no se tradujo en una eficacia, en una modernidad de nuestro Estado. Ahí es donde tenemos que insistir.

Y, en última instancia —y al votar afirmativamente lo quiero dejar claro para SS. SS.—, porque me gustaría que se valorara por parte de los senadores que sustentan al Gobierno, por el propio Gobierno, que nosotros entendemos que de la misma manera que es imposible consolidar la democracia no atendiendo los problemas heredados del pasado y que afectan a nacionalidades del Estado, a nacionalidades de España, de la misma manera nosotros entendemos que ustedes deben de tener más confianza respecto del proyecto autonómico de la que a veces ustedes exteriorizan. Y en ese supuesto, en esa intención, evidentemente, estamos; porque también entendemos que

sin ustedes, sin la derecha española, no hay posibilidad de construir eficazmente la democracia.

Quiero terminar señalando que me gustaría que esta fuera la última vez que hay un golpe de timón en las correcciones; me gustaría que fuera la última vez que ese golpe de timón se presenta por sorpresa, se nos presenta a los socialistas, se nos hacen ver los problemas del Estado en los que, evidentemente, estamos implicados, preocupados, porque por sorpresa, por improvisación es muy difícil que pueda haber lo que hoy en día tanto se está señalando y a veces no cumpliendo, y es que realmente haya una concertación seria en torno al proyecto de democratización y al proyecto autonómico de nuestro Estado.

Muchas gracias.

El señor PRESIDENTE: Por el Grupo Unión de Centro Democrático, tiene la palabra su portavoz, el señor Villodres.

El señor VILLODRES GARCIA: Señor Presidente, señoras y señores senadores, se somete a la consideración del Senado en este debate la necesidad de dictar, por razones de interés general, una Ley de Armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas sobre cuatro materias suficientemente conocidas.

Senador Bajo Fanlo, la modificación de los Estatutos no se produce por Ley de Armonización, porque el Estatuto no es una disposición normativa de la Comunidad Autónoma, es una disposición que emana de otra fuente. Y toda esta necesidad de urgencia se halla conforme al artículo 150.3 de la Constitución. El artículo 150.3 de la Constitución, al amparo del cual el Gobierno envía esta comunicación, forma parte del Título VIII del texto constitucional. Y es una pieza jurídica de soporte legal en que se basa la construcción del Estado de las Autonomías. Su aplicación, la aplicación, por tanto, del artículo 150 de la Constitución no puede tacharse de que signifique un hecho contrario al proceso autonómico, sino todo lo contrario, pues los constituyentes incluyeron la posibilidad de leyes de armonización sin apenas disensiones, tanto en los debates del Congreso de los Diputados como en esta Cámara.

Todos los artículos de la Constitución son constitucionales, valga la redundancia y, obviamente, son democráticos, Senador Portabella, y también toda la normativa del Título VIII es una normativa autonomista, dispuesta para la cons-

trucción y consolidación del Estado de las Autonomías.

Tenemos muchos precedentes de estas leyes de armonización: en el artículo 19 de la Constitución de la República, donde se utiliza el mismo término «armonía», en la Constitución italiana, en la Ley Fundamental de Bonn, y este artículo 150, en definitiva, pretende una flexible articulación entre la competencia del Estado y las Comunidades Autónomas.

En los párrafos primero y segundo del artículo se establece la posibilidad de que las Comunidades Autónomas ejerzan competencias estatales; en el número 1 normativas, y ejecutivas en el número 2. Y en el párrafo tercero, inversamente, y como equilibrio se permite al Estado dictar leyes que establezcan los principios necesarios para armonizar estas disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas.

Para declarar este interés general se exige un quórum excepcional, que es la mayoría absoluta de cada Cámara. A diferencia de lo exigido para las Leyes Orgánicas, no bastará con la obtención de dicha mayoría en el Congreso de los Diputados, sino que deberá alcanzarse, asimismo, en el Senado.

En relación con este artículo, es interesante recordar, con referencia al Senado el iter parlamentario en cuanto a la Constitución.

En el anteproyecto de la Constitución este artículo figuraba con el número 139, y se disponía que en lo referente a las leyes de armonización correspondería al Senado, en exclusiva, la apreciación de esta necesidad, de este interés general. Dos enmiendas al anteproyecto de la Constitución respetaban las dos la atribución exclusiva del Senado, pero una pedía que esa apreciación se hiciera por mayoría absoluta del Senado, y la otra por mayoría de los dos tercios respectivamente.

La Ponencia de la Comisión de Asuntos Constitucionales del Congreso, en su informe, acogió el requisito de la mayoría absoluta, pasando así a los debates de Comisión, donde por una enmienda inesperada, una enmienda «in voce», se sustituyó la atribución del Senado por la de las Cortes Generales, con mayoría absoluta de las dos Cámaras, y así quedó el texto definitivo.

Evidentemente, el inicial protagonismo del Senado en esta materia venía dado por su carácter de Cámara de representación territorial. Así define la Constitución, como es conocido por SS. SS. al Senado, y esa definición se corresponde, evi-

dentemente, con el interés y preocupación que esta Cámara dedica a todos los temas que afectan al proceso autonómico. Con ese interés y con esta preocupación acogemos hoy la comunicación del Gobierno.

¿Y qué se nos pide? De acuerdo con el artículo 150.3, debemos pronunciarnos con nuestros votos, que es, Senador Laborda, como se deciden las cuestiones en una democracia, en un Parlamento. Ya estamos cansados de oír a los socialistas, cuando forman mayoría en algún órgano, hablar de mayoría mecánica, y luego, cuando representan en un órgano la mayoría, reiteradamente están diciendo que representan la voluntad popular manifestada en las urnas. Y aquí, en este momento, repito, debemos pronunciarnos sobre la necesidad o no de esa armonización legislativa, si lo exige o no el interés general. No vamos, pues, a dictar ni a aprobar ninguna ley de armonización, sino, simplemente, a apreciar su necesidad. La ley aparecerá en el futuro, Senador Portabella.

Todo este debate gira en torno a un concepto fundamental, que es el del interés general. Por lo tanto, no podemos fijarnos en una parte, sino en el todo. No podemos detenernos en divisiones, sino en la unidad. No podemos caer en privilegios, sino en la solidaridad. No podemos, en fin, situarnos en una perspectiva particularista, sino en la perspectiva general que demandan los intereses del todo, los intereses de España. No podemos decir, como se ha dicho en una de estas intervenciones, que este tema está resuelto en una Comunidad Autónoma concreta.

Las leyes deben ser claras y deben producirse cuando en la sociedad se dan los supuestos que las hacen aconsejables o necesarias. Las leyes, cuando existen dudas, deben procurar despejarlas, y cuando hay circunstancias que demandan una norma, una ley, ésta debe darse. Claridad y oportunidad, por tanto, que en el caso que nos ocupa se hacen requisitos a cumplir. Y a la vista de la situación, hay que afirmar que sobre algunas materias es necesario, es imprescindible, una clarificación armónica, y hay que afirmar también, Senadores Bajo Fanlo y Portabella, que es un momento político oportuno para acometer esta tarea.

Rechazamos, en consecuencia, algunas posturas que califican la pretensión del Gobierno de inoportuna y errónea, e igualmente rechazamos las sospechas de que se pretenda un frenazo autonómico; y rechazamos, por tanto, también, Sena-

dor Portabella, que esta ley vulnera la Constitución. ¿De qué ley habla el Senador Portabella? ¿Dónde está la ley? No se trata con este debate de poner obstáculos al proceso de las autonomías, sino, por el contrario, de sortear, de evitar, de eliminar esos obstáculos. Pero la rigidez de un Estado centralista no puede sustituirse irresponsablemente por la disgregación y la confusión de algunas actuaciones que, al abrigo de los procesos autonómicos, a lo que contribuye no es a consolidar la autonomía, sino que pueden condenarla al peligro y la incertidumbre.

Si apreciamos la necesidad de que se dicten Leyes de Armonización, es porque, previamente, apreciamos que algunas actuaciones fomentan la duda, la perplejidad y hasta el recelo; que sobre el proceso autonómico aparecen sombras que oscurecen el horizonte hacia el que queremos caminar: el de un Estado autonómico.

La opinión pública tiene todo su derecho, tiene perfecto derecho al asombro, a la duda y al recelo, cuando, por ejemplo, puede leer en los periódicos hoy cosas como ésta: «Quizá no hubiera sido necesario entrar en el turno de acotaciones legales que vengan a poner orden en esta materia. Pero ahí está la diaria información sobre prácticas poco menos que contrarias al Estado y a la integridad de otros componentes del patrimonio común de los españoles, como pueden ser los desbordamientos conceptuales del término “nacionalidad”, que colisionan con el artículo segundo del texto constitucional; ciertos retos al uso y la enseñanza de la lengua castellana.»

En diversos periódicos se dice que el «Boletín de la Generalidad» sólo se edita en catalán, como son la mayoría de las comunicaciones de la Generalidad dirigidas a la Administración Central, podemos leer que no hay discurso de líder catalán que no habla de «nación catalana», etcétera, etcétera. Todo esto está a mano del pueblo y el pueblo lo va leyendo. Pero esta referencia a los medios de comunicación puede eludirse y vamos a ir directamente a la fuente, y para ir directamente a la fuente basta leer los ejemplares, por ejemplo, del «Boletín Oficial» del Parlamento de Cataluña, y como esto es leer, les voy a decir lo que yo he leído. Por ejemplo, en el «Boletín Oficial» del Parlamento del día 12 de junio se dice: un diputado habla de la «labor de presentar al mundo una Cataluña-Estado con su lengua propia: la catalana».

Boletín del día 2 de diciembre de 1980. Lee-

mos: pregunta un diputado, para evitar la situación de discriminación en que está colocada la lengua catalana al no publicarse en esta lengua, en la Cataluña autónoma, el único periódico de información general que se puede editar los lunes por la mañana... Se refiere esta pregunta a la «Hoja del Lunes».

Sigo leyendo. Boletín del 31 de diciembre de 1980. Cómo unos diputados califican a los miembros de la Administración del Estado en Cataluña como ciudadanos de Cataluña; he dicho «ciudadanos».

En el Boletín del 14 de febrero de 1981 leo que un grupo parlamentario pregunta: «¿Qué medidas se piensan tomar, de manera inmediata, para reafirmar las obligaciones de los funcionarios por lo que respecta al uso de la lengua catalana?»

Leo en el Boletín del 14 de febrero: «Un diputado pregunta: ¿qué iniciativas ha tomado la Generalidad en relación con la participación de equipos nacionales catalanes en las Federaciones deportivas internacionales y en las competiciones de tal carácter?» Sigo leyendo en el Boletín del 14 de febrero: «¿Qué iniciativas ha tomado la Generalidad en relación con la entrada de Cataluña en el Comité Olímpico Internacional y con la participación en las próximas Olimpiadas?»

Quizá Cataluña ganase muchas medallas de oro en las Olimpiadas internacionales. Pero parece más urgente ganar entre todos, catalanes y no catalanes, es decir, españoles, aunque sea una simple medalla de bronce, pero en el empeño de construir un Estado autonómico, democrático, justo y solidario, con unas autonomías que lo hagan más fuerte y más equilibrado.

Y creo que es clarificador añadir, por ejemplo, que aquí tengo la cubierta del primer «Boletín» del Parlamento de Cataluña, éste por el que se declara el día 11 de septiembre fiesta nacional de Cataluña y contiene en un breve texto cinco veces la palabra «nacional» y dos veces la palabra «nación».

Para citar un ejemplo personal, un ejemplo más directo, haré referencia a un caso en el que he intervenido de forma personal: con motivo de unos estudios sobre la iniciativa legislativa del Senado, y al contrastar el Reglamento del Senado con los Reglamentos de los Parlamentos de las Comunidades Autónomas, nos encontramos con que el Reglamento del Parlamento de Cataluña estaba publicado sólo y exclusivamente en catalán, en el «Boletín Oficial» de dicho Parlamento.

Si a estos datos unimos, por ejemplo, la polémica desatada recientemente por un manifiesto de castellanoparlantes en Cataluña, podemos afirmar, por lo menos, que materias como las tres primeras a que hace referencia la comunicación del Gobierno generan en la actualidad serias y lícitas reservas sobre el tratamiento que reciben, y conviene, por lo tanto, es imprescindible, la clarificación y la armonización.

La Ley de Armonización se encuentra plenamente justificada por la necesidad de mantener una mínima unidad, tanto en nuestro ordenamiento jurídico como en nuestra vida económica, porque son aspectos muy importantes del principio de solidaridad y del principio de igualdad básica de los españoles consagrado de forma reiterada en la Constitución.

Por todo esto, el Grupo Parlamentario de UCD votará favorablemente para apreciar la necesidad de dictar una Ley de Armonización sobre las materias referidas, y votará favorablemente en la seguridad y convencido totalmente de que estamos actuando en defensa de la Constitución, de la libertad, de la democracia y en defensa de un Estado de las autonomías, justo y solidario, en el marco indisoluble de la unidad de la nación española. Muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: El Senador Laborda ha levantado la mano, ¿para qué?

El señor LABORDA MARTIN: Señor Presidente, no sé si será una cuestión de orden o no, pero me gustaría saber si el señor Ministro de Administración Territorial sostiene también las tesis que el portavoz de este grupo parlamentario acaba de manifestar.

El señor PRESIDENTE: Naturalmente, el señor Ministro, como sabe el Senador Laborda, tiene derecho a intervenir cuando le acomode, según el Reglamento; lo que yo no puedo es obligarle en modo alguno a que diga ni una sola palabra. Interpélelo en su momento, por conducto reglamentario y tendrá respuesta.

¿El señor Ministro va a intervenir? (*Pausa.*) Tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE ADMINISTRACION TERRITORIAL (Martín Villa): Señor Presidente, señoras y señores senadores, muy brevemente, en el turno que, como miembro del Go-

bierno, me corresponde en esta Cámara, quiero hacer algunas precisiones para fijar la postura del Gobierno en torno a la comunicación que ha presentado ante SS. SS.

En primer lugar, está el verdadero sentido del acuerdo que se pide de la Cámara. El Gobierno pudiera haber optado por varias fórmulas al dirigirse al Senado: una, la más detallada, haber enviado, al tiempo que la comunicación a que hace referencia el párrafo tercero del artículo 150 de la Constitución, el texto concreto del proyecto de ley, que lógicamente tiene ya elaborado. En otro caso, podía haber enviado a esta Cámara una simple comunicación que, en cierto modo, se pareciera mucho al texto concreto que, por decisión de la Mesa de la Cámara y de Presidencia, se va a someter a SS. SS.

El Gobierno ha creído, por respeto a SS. SS., que no debiera utilizar ninguna de estas fórmulas. La primera porque entiende que será en otro momento, si el voto de la Cámara por mayoría absoluta se produce, cuando tenga conocimiento el Senado del proyecto de ley en detalle. Y la segunda, porque le hubiera parecido también falta de respeto a la Cámara comunicar simplemente los aspectos sobre los que quiere entrar en el proyecto de Armonización que pretende, sin adelantar los criterios propios del Gobierno, aun cuando ya sabe que sobre esos criterios no puede pedir su aprobación y será sobre el proyecto sobre el cual se pueda pronunciar en su día la Cámara.

Por lo tanto, la primera aclaración que el Gobierno, a través mío, quiere hacer ante SS. SS. es el sentido voto que se pretende y, congruentemente con él, el sentido y el contenido de la comunicación enviada al Senado.

En segundo lugar, yo tengo que reiterarme en una cita —y no lo tomen a soberbia; no es lo mío— de mí mismo en la intervención del día 23 de septiembre. En aquel día tuve ocasión de exponer, con acierto o con errores, ante este Senado, la política autonómica del Gobierno. Indicaba, y sigo pensando así —son otros los Estatutos, son otras las condiciones sociales y políticas, es otra la España que contemplamos—, indicaba, repito, que, así como en nuestra más reciente historia los problemas habrían sido estrictamente políticos, la verdad es que entendía que en este momento en un Estado que interviene cada vez más, en el que se hace unas transferencias cada vez más cuantiosas a las Comunidades Autónomas, creía que los problemas derivarían más del mun-

do económico y social, porque había que asegurar la unidad de un mercado español, sobre todo cuando parece que pretendíamos ir a un Mercado Común Europeo. Pero decía también —y si lo dudan, les ruego a SS. SS. que repasen los propios documentos del Senado— que, con todo, habría que proteger bienes de todos, la bandera de todos, el idioma de todos, la ciudadanía común.

De alguna manera, algunos de estos bienes y valores políticos y jurídicos son los que trata de salvar el Gobierno con la comunicación y la ley que pretende. Y lo trata de hacer con una técnica que, jurídica y constitucionalmente, incluso, acepto que pueda ser discutible, y va a ser discutida, por supuesto, porque podrían decir SS. SS. —se nos dijo así en el Congreso— que algunos de estos aspectos los podría haber impuesto el Gobierno por medio de una ley ordinaria o una ley orgánica. No lo ha querido así el Gobierno, porque entiende que, como son bienes y valores políticos y jurídicos, que son de todos los españoles, no es el Estado, en sentido estricto, y mucho menos el Gobierno que administra el Estado y no dirige la política regional en cada momento, el monopolizador de la defensa de esos bienes y valores políticos y jurídicos, sino que deben ser con el Estado, las Comunidades Autónomas, y por eso es una Ley de Armonización, que será en parte Ley del Estado, que obligue desde el Estado a todos los españoles, y, en parte, intenta ser un sistema que armonice las disposiciones de las Comunidades Autónomas, porque entiende el Gobierno que el cultivo de esos bienes y valores políticos y jurídicos que afectan a todos los españoles es algo que también debe hacerse desde las Comunidades Autónomas.

Este es el sentido de que la ley sea de armonización y no sea una ley de las, digamos, normales, a iniciativa del Gobierno.

Por otro lado, yo tengo que contestar a los señores senadores, y quiero hacerlo muy especialmente, cuando se me ha aludido —sé que muy cariñosamente— por el señor Portabella, a que él no hacía juicio de intenciones; incluso lo hizo y muy positivo, respecto a mis posiciones o mis conductas sobre este tema; pero decir que yo había hecho juicios de intenciones es tanto como decir que no esté en contra, quien esté en contra de la armonización que se pretende es que la intención que tiene en contravertir la Constitución, incumplir la Constitución y los Estatutos.

No he dicho tal cosa, señor Portabella. He di-

cho, y me he defendido, que entendía que esto no suponía agravio, y que yo entendía que sólo podía suponer agravio en la intención que presidía al Gobierno en su comunicación aquellos que pretendieran incumplir la Constitución y los Estatutos. Entiendo que se puede ser entusiasta defensor de la Constitución y de los Estatutos no siendo partidario de esta homogeneización que se pretende, pero lo que sí rechazaba era la acusación de agravios, por entender que algunos de estos temas tenían que ser objeto de la comunicación y, en su caso, de la Ley de Armonización. Por supuesto —y a ello se ha referido el señor Bajo Fanlo—, el Gobierno tiene otras posibilidades de actuación: tiene la posibilidad de recurso ante el Tribunal Constitucional; tiene esa posibilidad extrema del artículo 155 de la Constitución. Pero aquí se ha hablado de sensibilidad, y aquí se ha hablado de prudencia política, y ha parecido al Gobierno que, en uso de la sensibilidad y de la prudencia política, era mejor adelantarnos, para prever dificultades de futuro y algunas dificultades que pudiéramos tener ya en el presente, de tal suerte que fuera el Estado, en su conjunto, quien para sí mismo y en las Comunidades Autónomas, lanzara esa posibilidad de defensa de esos bienes, en esos valores políticos de todos los españoles a las Comunidades Autónomas.

Por otro lado, quiero significar a esta Cámara que el diálogo no ha faltado nunca, y que en el único recurso de inconstitucionalidad que el Gobierno ha acordado y que ha presentado, previo acuerdo del Consejo de Ministros el viernes pasado, ha abundado el diálogo: lo que ha existido es el chalaneo, y para que se tenga la seguridad de que el diálogo ha abundado, hay una comunicación escrita por mí, en nombre del Gobierno, a nuestro Delegado General, como órgano de comunicación habitual entre el Estado y la Generalidad de Cataluña, para evitar la profusión de contenciosos que no deseamos, pero en la seguridad de que ejerceremos los derechos que, moral y políticamente, nos obligan en el marco de la Constitución.

Señoras y señores senadores, quiero decir que esta comunicación, como he dicho, tiene cuatro aspectos. Dos no tienen por qué suscitar problemas de orden político, pero son necesarios: uno, la condición política de ciudadano de cada Comunidad Autónoma. Y ahí me va a permitir mi querido compañero y portavoz del grupo decirle que ciudadanos de Cataluña son todos los que vi-

ven y trabajan en Cataluña, y que, realmente, la condición política de ciudadano de una Comunidad Autónoma está adscrita a la vecindad administrativa, con independencia del lugar de nacimiento. Pero piensen ustedes que si en una Comunidad Autónoma se regula la condición de ciudadanía de esa Comunidad en virtud del nacimiento y en otra en virtud de la vecindad administrativa, nos podríamos encontrar con que España en vez de 36 millones de españoles, fuéramos bastantes millones más. Es decir, yo, como he vivido en El Barco de Valdeorras y en Barcelona podría ser concebido como ciudadano de Galicia y de Cataluña, y, por otro lado, en determinados momentos ejercer mi derecho a voto en Madrid o en León.

Este es un tema que hay que armonizar técnicamente; no se hace antiestatutariamente; nada de lo que contiene la comunicación es antiestatutario, ni es inconstitucional, pero algunos Estatutos pudieran no establecerlo, pudiera haber algún intento de establecerlo en forma distinta, y, en todo caso, creo que esto sí que necesariamente es armonizable.

El tema del juramento, el acatamiento, la defensa de la Constitución y de las leyes me parece que no requiere defensa alguna, pero, aun con toda la prudencia y la sensibilidad con que debemos contemplar estos temas, ustedes y yo, señoras y señores senadores, sabemos que, por desgracia, se están utilizando las instituciones del Estado a todos los niveles en España por personas que no comparecen en algunos supuestos o que, aún compareciendo, niegan el acatamiento y la defensa de la Constitución y de las leyes. Y como éste es un valor fundamental, hemos creído que era un valor que también, insisto y repito, debía defenderse desde las Comunidades Autónomas.

Por supuesto, hay dos cuestiones de índole netamente política: la utilización de las palabras «nación», «nacional» y «nacionalidad». Creo que aquí la seguridad jurídica y política hacen necesario entrar en estos temas, por muy difícil que sea.

Hay una Nación única, que es la española, y que es, ni más ni menos, de acuerdo con la Constitución, la propia base de la Constitución, de tal suerte que si eso no fuera así nos quedaríamos, en cierto modo, sin Constitución. También es cierto que yo estaría mucho más cerca —y estoy seguro que la Cámara lo está— del espléndido preámbulo y de los más espléndidos párrafos de ese preámbulo del Estatuto de Cataluña que de algu-

nas de las disposiciones o expresiones que han salido con posterioridad, que quiero analizar, insisto, con la prudencia política y con el respeto que merecen estos temas. Pero también someto a su consideración la necesidad de que entremos en ellos, con prudencia, pero con firmeza.

En torno al idioma, señoras y señores senadores, los principios están en consonancia con lo que establecen, como he señalado, los tres Estatutos ya aprobados. Yo quiero recordar —porque algunos de estos problemas, por razones normales, además, han tenido más presencia en Cataluña— que los catalanes intentaron recobrar sus instituciones al grito de «volem l'Estatut», aquel Estatuto que perdieron, el de 1932; y que justamente señalaba unos criterios que eran los mismos que figuran en la comunicación del Gobierno y que serán los que presidan también el proyecto de ley, si esta comunicación tiene la mayoría de la Cámara.

Somos conscientes de lo que supone para el País Vasco, para Galicia y para Cataluña su lengua; por aquello de que yo soy de los que creen, además, que lo más importante, en principio, era el verbo. Pues bien, vascos, catalanes y gallegos tendrán la colaboración y la ayuda del Gobierno para procurar una igualdad real del castellano y del idioma propio en sus Comunidades Autónomas. Pero esa igualdad real, seguramente estará muy perjudicada si salen disposiciones o figuran costumbres, que, de alguna manera, perjudican la igualdad real que hoy sabemos no existe y que debemos pretender.

Insisto, porque este tema ha tenido más presencia en Cataluña, a sabiendas de que los catalanes ilustres siempre han escrito en catalán, se han expresado en esa cultura, pero también lo han hecho en la cultura y en la lengua catalana, en ese diálogo fecundo de las lenguas, que es como está establecido, y es el ánimo que preside el proyecto de ley y la comunicación, con sensibilidad a esos problemas, pero con sensibilidad a otros también, y que, sobre todo, las representaciones catalanas tienen que colaborar con todos para resolverlos.

Señoras y señores senadores, aquí también —y singularmente por los portavoces de los Grupos Socialistas— se ha aludido a la falta de un proyecto autonómico por parte del Gobierno. Yo tuve ocasión de comunicar a SS. SS. los criterios del Gobierno en este tema, y justamente porque existe un proyecto claro y definido, hemos de abordar con claridad y con firmeza estos aspectos

que hoy iniciamos. Proyecto político que, como ha indicado el Presidente del Gobierno, requiere un Estado fuerte del que forman parte las Comunidades Autónomas, porque es el que hace posible unas Comunidades Autónomas fuertes. Proyecto político que requiere empezar la casa no por el tejado, y, por lo tanto, requiere afirmar una serie de cuestiones, y, entre otras, estas que contempla el proyecto de Ley de Armonización. Proyecto político que tiene que definir cuáles son las competencias de las Comunidades Autónomas, pero, fundamentalmente, las competencias exclusivas del Estado, que tienen que afirmar el Estado porque sólo desde la afirmación del mismo surgirá el fortalecimiento de las Comunidades Autónomas. Proyecto político que, hasta ahora, se ha visto perjudicado por una serie de iniciativas de todos, no siempre positivas, iniciativas, que, como SS. SS. saben, más bien están en el campo de los partidos políticos —también del partido político que sustenta al Gobierno—, que no del Gobierno, que, constitucionalmente, en el marco de las iniciativas autonómicas, sólo tiene una posibilidad, y es convocar la Asamblea de parlamentarios, y eso cuando aquella iniciativa es del artículo 151; si no, ni eso. Proyecto político en que es necesario meter a los nacionalismos en el Estado y en el que es absolutamente necesario que los partidos nacionales prescindan de localismos aldeanos y sean esos partidos los que grapen el Estado, a que se refería el Senador señor Morán hace algunos días en esta misma Cámara. Proyecto político que para ser hacedero, para salir bien, tiene que descansar en una idea que es la que preside al Gobierno, que así como nosotros rechazamos que sólo en esos bancos aniden deseos de libertad y de justicia, también sabemos que nosotros no monopolizamos el patriotismo. Nada más y muchas gracias. (*Aplausos.*)

El señor PRESIDENTE: Señorías, la proposición que se somete a votación de la Cámara —recordando que ha de contar con la mayoría absoluta, es decir con 108 votos favorables— literalmente es ésta: *¿Considera el Senado que existe necesidad, por razones de interés general, de dictar una ley que establezca los principios necesarios para la armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas relativas: primero, utilización de los términos «nación», «nacional» y «nacionalidad»; segundo, garantía del uso y enseñanza del idioma castellano*

en todo el territorio nacional, junto con las lenguas propias de las Comunidades Autónomas en sus respectivos territorios; tercero, regulación legal de la condición política de pertenencia a una Comunidad Autónoma; cuarto, manifestación expresa de acatamiento del ordenamiento constitucional por parte de todas las autoridades, miembros y titulares del Estado, Comunidades Autónomas y demás instituciones públicas?

La Presidencia y la Mesa no tienen inconveniente en que se hagan cuatro votaciones, una para cada uno de los cuatro párrafos que integran la proposición del Gobierno, o una sola que acoja lo que, en definitiva, es una sola propuesta, la formulada por el Gobierno. *(Pausa.)*

Parece que la inclinación mayoritaria es una sola votación y, por consiguiente, someto a votación de la Cámara esta consideración, por parte del Senado, a que me he referido anteriormente. *(Pausa.)*

Efectuada la votación, dio el siguiente resultado: votos a favor, 152; en contra, cuatro; abstenciones, 14.

El señor PRESIDENTE: En consecuencia, se considera otorgada por la mayoría absoluta, constitucionalmente exigida, la autorización del Senado, solicitada por el Gobierno, para que, por razones de interés general, se considere necesario dictar una ley que establezca los principios necesarios para la armonización de las disposiciones normativas de las Comunidades Autónomas relativas a los cuatro puntos a que antes se dio lectura. Estos Acuerdos de la Cámara serán puestos en conocimiento del Gobierno y del Congreso de los Diputados a través de sus respectivos Presidentes.

DICTAMENES DE COMISIONES SOBRE PROYECTOS Y PROPOSICIONES DE LEY REMITIDOS POR EL CONGRESO DE LOS DIPUTADOS:

DE LA COMISION DE JUSTICIA E INTERIOR EN RELACION CON EL PROYECTO DE LEY DE MODIFICACION DEL CODIGO CIVIL EN MATERIA DE FILIACION, PATRIA POTESTAD Y REGIMEN ECONOMICO DEL MATRIMONIO

El señor PRESIDENTE: Punto cuarto del orden del día: dictámenes de Comisiones sobre proyectos y proposiciones de ley remitidos por el

Congreso de los Diputados. Se trata del dictamen de la Comisión de Justicia e Interior en relación con el proyecto de ley de modificación del Código Civil en materia de filiación, patria potestad y régimen económico del matrimonio, publicado en el «Boletín Oficial de las Cortes Generales» en fecha reciente, que no puedo precisar aquí.

El señor Ministro de Justicia pide y tiene la palabra.

El señor MINISTRO DE JUSTICIA (Fernández Ordóñez): Señor Presidente, señoras y señores senadores, muy breves palabras para introducir el importante proyecto de reforma del Código Civil que va a ser discutido en esta Cámara a continuación.

La Constitución española refleja, como principios fundamentales, el de igualdad ante la ley, la prohibición de toda discriminación por razón de nacimiento, sexo o cualquier otra condición, la garantía de la libertad de cada persona y de los bienes de la personalidad, el deber de prestar asistencia a todos los hijos, sin discriminación entre matrimoniales o extramatrimoniales y el mandato de que se permita la investigación de la paternidad. Todos estos principios habían de chocar con la concepción jurídica vigente de la familia, concepción jurídica, en cierto modo, romano-medieval. Todos estos principios exigían una reforma profunda, sin duda la más extensa y la más intensa de las que ha sufrido nuestro Código Civil desde su fundación.

El cambio que se propone, con ser un cambio radical, no tiene la pretensión de significar una mutación para las instituciones sociales españolas; es, más bien, la respuesta legislativa del profundo cambio que se ha operado en la sociedad a través de los siglos. Es decir, que no es que cambien las leyes, sino que es la sociedad la que ha cambiado y son las leyes las que tienen que dar la respuesta a este cambio de la sociedad.

La vitalización de la idea de la persona, la revolución ideológica producida desde finales del siglo XIX, tenía que imponer en el Derecho el reconocimiento de la personalidad de la mujer y de los hijos. En esta dirección, el Derecho tradicional español había sido un ejemplo avanzado. Los poderes familiares se han entendido siempre en función de los deberes; la radical igualdad esencial de los hombres había de traer con el tiempo, con retrocesos, incluso, primero, la igualdad política, que tiene su consagración en la revolución

francesa, hoy la igualdad jurídico-civil. En una palabra, señoras y señores senadores: se trata ahora de dar perfiles positivos precisos a conquistas humanas que ya apremiaban como exigencias constitucionales.

Yo quería dedicar muy pocas palabras, después de este preámbulo, no a hacer un comentario general sobre las variaciones introducidas en el proyecto de ley por el que se modifica el Código Civil en materia de relaciones paterno-filiales y régimen económico del matrimonio, sino a algunos comentarios muy breves, de carácter introductorio, al hilo de algunas de las modificaciones más interesantes hechas por la Comisión de Justicia del Senado.

Yo querría, quizás, introducir el tema con un comentario, al hilo del debate que nos ha precedido, que es que esta modificación del Código Civil se hace con respeto absoluto del Derecho foral español, es decir, que en materia de Derecho de familia foral, tanto a través de complicaciones como por sus respectivos parlamentos, las Comunidades Autónomas retienen la iniciativa jurídica para regular un tema como este, que es de la máxima importancia para su realidad social histórica; es decir, que esta modificación del Código Civil no sólo es compatible con la modificación del Derecho foral, sino que probablemente la demanda.

En primer lugar, quiero referirme a las modificaciones hechas en los artículos 136, 137, 141, 155, 157, 160, 163 bis, 165, 168 y 171. Entre estos artículos se aborda un tema que ha sido muy discutido en el Congreso de los Diputados: el artículo 160 del proyecto, según el cual el hijo de casado habido fuera del matrimonio podrá vivir en el hogar conyugal del progenitor si lo consienten el cónyuge y los hijos matrimoniales mayores de 14 años que convivan con él.

Este precepto (que yo creo que desde el punto de vista práctico sería muy pocas veces invocado, porque los problemas son casi siempre problemas de hecho más que jurídicos) planteaba, indudablemente, el tema de la discriminación de los hijos no matrimoniales. La Comisión de Justicia del Senado ha propuesto la solución avanzada de la supresión del proyecto, aunque ello no signifique, por supuesto, que uno de los cónyuges pueda, a su arbitrio, imponer la convivencia de nadie al otro, porque las determinaciones sobre quién debe ser acogido en el hogar conyugal correspon-

den en el proyecto, obviamente, a los dos cónyuges, conjuntamente.

Otra modificación de gran importancia introducida por el Senado se refiere al régimen económico matrimonial, en donde la Comisión de Justicia del Senado ha propuesto modificaciones relevantes en los artículos 1330, 1353 y 1384. Aquí se aportan soluciones interesantes, que deberán ser meditadas en su momento, en materia de régimen económico matrimonial de los menores.

Según el Congreso de los Diputados, a falta de capitulaciones se entendería que debía actuar el régimen de separación de bienes. De acuerdo, por el contrario, con el texto que propone la Comisión de Justicia del Senado, se prefiere el de gananciales, y se basa probablemente la Comisión de Justicia en que, si el régimen general es el de gananciales, no está claro que deba hacerse excepción en el tema del matrimonio de menores, porque la medida singular de separación de bienes podría ser útil y protectora del menor, cuando el es rico, pero puede volverse contra él si el menor es el menos afortunado.

En materia de sucesiones hay también cambios importantes en algunos artículos propuestos por la Comisión de Justicia del Senado, entre ellos el 836, el 944, el 952 y el 953. Entre estos artículos a mí me parece personalmente de mucho interés el tratamiento que se hace de la legitimidad del hijo no matrimonial, sobre todo en el artículo 836 del proyecto del Congreso.

La Comisión de Justicia del Senado propone la supresión del artículo para evitar el distinto tratamiento de los hijos no matrimoniales respecto de los matrimoniales, cuando unos y otros concurren o no con el cónyuge.

Yo creo, con este análisis introductorio sobre las modificaciones más relevantes hechas por la Comisión de Justicia del Senado, que también merece subrayarse la solución que se ofrece en la nueva redacción del artículo 944 sobre la concurrencia en la asociación «ab intestato» del cónyuge y hermanos e hijos de hermanos.

Yo creo observar —no sé si éste es el trámite para hacerlo, ni si es posible hacerlo en el Pleno— algún problema, que advierto a los señores senadores, en la redacción material del proyecto, cuya redacción no sé si obedece al espíritu de lo que los señores senadores querían decir.

También creo que es muy importante llamar la atención sobre el deseable acierto —creo que se ha avanzado— en la redacción definitiva del sis-